

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Sevilla sin novedad también en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Linares, de los cuales resulta:

Que en 17 de Setiembre último se presentó ante el referido Juzgado de primera instancia, á nombre de D. Luciano Moreno Castillo, un interdicto de recobrar la posesion de una dehesa, sita en el término municipal de Linares, llamada Cuarta de Ardal y Baldío de las Dos Hermanas, en cuya posesion habia sido perturbado el actor por D. Martin Arboledas, levantando mojones en los puntos que juzgó conveniente:

Que sustanciado el interdicto con audiencia del despojante, este justificó que los mojones indicados son los que determinan el perímetro de la demarcacion dada por el Ingeniero del ramo á la mina *Virgen del Pilar*, que fué concedida á D. Juan Arboledas, quien mandó á los albañiles que levantarán los referidos mojones:

Que en vista de las pruebas practicadas, el Juez dictó auto restitutorio, que fué apelado para ante el Tribunal superior; y ántes de remitirse al mismo las actuaciones y de llevar á efecto el expresado auto restitutorio, D. Juan Arboledas y Cárdenas, concesionario de la mina *Virgen del Pilar*, acudio al Gobernador de la provincia para que, atendida la urgencia del caso, y para evitar perjuicios irreparables, requiriera al Juzgado, á fin de que se abstuviera de ejecutar el derribo de los mojones en la mina *Virgen del Pilar*, y para que en caso necesario se inhibiera del conocimiento del interdicto promovido por D. Luciano Moreno contra D. Martin Arboledas:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juez el oportuno requerimiento de inhibicion, fundándose en que dichos mojones fueron colocados por mandato de aquel Gobierno al ordenar la demarcacion de la expresada mina; y segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y jurisprudencia del Tribunal Supremo, contra las providencias administrativas no pueden admitirse los interdictos; en que á la Administracion corresponden todas las cuestiones relativas á expropiacion ó indemnizacion por causa de utilidad pública, aplicable á la mineria; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 8, 9, 13 y 27 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1863, y artículos 32 y 94 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin oír al demandado, que habia sido parte en el interdicto, y sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, ni celebrar dicha vista pública, dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que en seguida acusará el requerido el

recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, segun el cual citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que el Juez de primera instancia al sustanciar esta competencia no comunicó los autos á D. Martin Arboledas, que habia sido parte en el interdicto, toda vez que contra el mismo se interpuso y con su audiencia se sustanció, no citó á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista de este incidente, ni tampoco aparece que celebrara dicha vista pública; omisiones que implican la infraccion terminante de las prescripciones del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, anteriormente citado:

2.º Que tales infracciones constituyen otros tantos vicios del procedimiento, que impiden por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia: que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Claudio Garcia Retamero contra una providencia de V. E. relativa á una servidumbre de paso en la posesion denominada *Fuentevieja*, sita en el pueblo de Valdemorillo, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 7 de Mayo de 1877 varios vecinos de Navalagamella acudieron al Ayuntamiento de Valdemorillo, exponiendo que los dueños de la finca titulada *Fuentevieja*, enclavada en su término municipal, habian interceptado el uso del único camino vecinal ó servidumbre que conducia desde el primer pueblo á los de Peralejo y el Escorial, colocando á la entrada y salida de la misma unas puertas que se cerraban por la presion de un muelle de hierro, lo que hacia necesario apearse de la caballeria ó carruaje al pasar por aquel sitio para sostener las puertas, y evitar que se ocasionaran daños á las personas, ganados y carros. Alegaron también que la existencia del camino constaba por pública notoriedad, y que por sentencia del Juzgado de primera instancia de Navalcarnero se habia declarado que los vecinos de Navalagamella podian atravesar con carros por el punto interceptado; concluyendo por solicitar que se dejara expedito el camino.

El Ayuntamiento, en vista del dictámen de los peritos que nombró para que reconocieran el terreno, que corroboraron lo alegado por los reclamantes, y de acuerdo con el parecer de la Comision de caminos y servidumbres, ordenó en 7 de Julio que se hicieran desaparecer los obstáculos que se oponian al libre tránsito público por la posesion de *Fuentevieja*, desestimando las razones alegadas por D. Cándido Garcia Retamero, en nombre de D. Jaime Escolá y de D. Francisco Bárbara, dueños de la misma, que habian expuesto que el Estado se la vendió libre de toda carga, se-

un se hacia constar en la escritura, por lo cual no existia sobre ella ninguna servidumbre de paso, ofreciendo una informacion de testigos, que no fué admitida, para demostrar cuáles eran los caminos y vias públicas por donde los vecinos de Navalagamella han verificado su paso á Peralejo y el Escorial.

No aquietándose D. Cándido Garcia con esta resolucion, interpuso recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia de Madrid dentro del plazo legal; y esta Autoridad, oida la Comision provincial, lo desestimó, dejando á salvo los derechos del recurrente para que en juicio plenario justificara la libertad de la finca, ó lo que mejor viere convenirle. Fundó su resolucion en que los vecinos de Navalagamella, reclamantes, los peritos y el Ayuntamiento están contextes en la existencia de la servidumbre; en que á las Corporaciones municipales compete la conservacion de estas y su estado posesorio, como bienes y derechos del Municipio; y en que las servidumbres que afectan al dominio privado sólo pueden alterarse en virtud de sentencia judicial.

Contra esta providencia se interpuso recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y en su virtud se remitió de Real orden el expediente á informe de esta Seccion, que para evacuarlo con mayor acierto propuso, y V. E. aceptó, que se practicase una informacion de testigos ante el Juzgado municipal, en la que se hiciese constar si en la finca de *Fuentevieja* existia ó no tal camino ó servidumbre pública, y en caso afirmativo, qué antigüedad contaba y en qué dia, mes y año se interceptó.

En estos antecedentes aparece que los testigos declararon en 23 de Diciembre de 1878 que la finca en cuestion perteneció á los Propios de Peralejo, cultivándola los vecinos por suertes; y que, si bien entónces existia una vereda para el uso de personas, no se permitia el paso de carruajes ni ganados: que desde el año 1861, en que el Estado vendió dicha finca, los compradores se han opuesto constantemente al paso de personas y de caballerias y carros, hasta que la cerraron hacia cosa de tres años, determinando alguno que fué en Diciembre de 1876 por medio de una tapia, y que los vecinos de Navalagamella tienen un camino de herradura que linda con la posesion de *Fuentevieja* para ir á Peralejo y el Escorial.

Se acompaña una certificacion en que se hace constar que la finca no tiene carga alguna.

Con tal estado ha sido devuelto el expediente á la Seccion á fin de que evacue el informe que se le habia pedido.

Dedúcese de lo expuesto que cuando el Ayuntamiento dictó el acuerdo objeto de la reclamacion, aun no habia transcurrido más de un año y un dia desde que en *Fuentevieja* se colocaron las puertas que interrumpieron el paso público, y por tanto, estaba en sus atribuciones restablecer el estado posesorio, como deber que le impone el artículo 72 de la ley que rige en la materia, al disponer que las Corporaciones municipales tienen obligacion de cuidar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

No habiendo sido infringida, en consecuencia, la ley por el acuerdo del Ayuntamiento, estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, que desestimó el recurso interpuesto ante su Autoridad, toda vez que si los interesados se consideraban lastimados en sus derechos privados, podian reclamar ante quien correspondiera, por tratarse de la subsistencia de una servidumbre pública que se reputa constituida en propiedad particular, asunto que por el artículo 66 de la ley Provincial vigente, que restableció el 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, está reservado á otro orden distinto de Autoridades, segun se ha reconocido igualmente en Real orden de 20 de Enero último, inserta en la GACETA DE MADRID de 13 del mes siguiente.

Entiende, en consecuencia, la Seccion que se debe desestimar el recurso, sin perjuicio de los derechos que

puedan hacer valer los recurrentes reclamando ante quien y en la forma que vieren convenientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., remitiéndole adjunto el expediente de referencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mataró contra una resolución de V. E. que dejó sin efecto los acuerdos de la expresada Corporacion sobre señalamiento de alineaciones para la reconstrucción de una casa sita en la calle de Carreró, propia de D. Joaquín Coll y Guañabens:

Resultando que este propietario solicitó y obtuvo licencia del Ayuntamiento citado para reformar la fachada de su casa, y que estando ejecutando las obras acordó su suspensión la Autoridad municipal, en razon á que el muro de fachada se construía desde los cimientos:

Resultando que posteriormente el Ayuntamiento comunicó al interesado la resolución de que se levantaría la suspensión y señalaría la línea sobre que había de edificar luego que solicitase el competente permiso, en vista de lo cual el propietario elevó una instancia á la Municipalidad manifestando: que había tenido necesidad de construir de nuevo el muro aludido por el mal estado en que sus cimientos se encontraban; que el Director de las obras había seguido la alineacion que tenia la antigua fachada, y que no existiendo plano oficial aprobado pedía se alzase la suspensión sin necesidad de solicitar nueva línea, toda vez

que debía seguir la primitiva; cuya solicitud desestimó el Ayuntamiento, previniendo al interesado que en el término de 30 dias derribase la parte de fachada construida, y hecho esto, que presentase la oportuna instancia en solicitud de la línea que resultara aprobada, con arreglo á la nueva alineacion de la referida calle de Carreró, contra cuyo acuerdo reclamó el Sr. Coll insistiendo en que no se le pusiese impedimento para proseguir las obras, y en caso contrario que se tuviese por interpuesto recurso de alzada ante ese Gobierno de provincia, como lo verificó en 4 de Junio de 1878:

Resultando que V. E. pasó el expediente á informe de la Comision provincial, y que esta lo evacuó en el sentido de que procedía revocar los últimos acuerdos del Ayuntamiento de Mataró, en razon á que no existiendo con anterioridad plano ni proyecto alguno aprobado para la variacion ó rectificacion de las alineaciones, no estaba en sus atribuciones modificar la línea que tenia el edificio al derribarse, y conformándose V. E. con este dictámen comunicó dicho acuerdo al Ayuntamiento, que ha acudido en alzada del mismo á este Ministerio:

Considerando que al solicitar el Sr. Coll el permiso para reformar la fachada de su casa, no existía proyecto alguno aprobado por el Ayuntamiento para reformar las alineaciones de la calle de Carreró, y que por consiguiente todos los propietarios de la misma tenian la facultad de reconstruir las fincas sobre las líneas en que estaban situadas, si al concederse las licencias no se les prescribía que se ajustaran á otras que al efecto fueran aprobadas:

Considerando que el Ayuntamiento hubiera estado en su derecho imponiendo un nuevo proyecto de alineaciones, aunque no estuviera aprobado, ántes de presentar la solicitud de licencia que ha sido origen de este expediente, con tal de que quedara acordada la reforma de la calle en cuestion al concederse la licencia mencionada:

Considerando que el Ayuntamiento no hizo uso de este derecho, y por el contrario accedió sin restriccion alguna á lo que el Sr. Coll solicitaba:

Considerando que este propietario solicitó y obtuvo permiso para reformar la fachada ó muro que cerraba su propiedad, y excediéndose de la licencia otorgada, derribó dicho muro y emprendió la construccion de la fachada sobre la misma línea en que estaba el muro demolido, por lo cual el Ayuntamiento, si para ello había posibilidad, pudo mandar demoler la fachada construida, con el objeto de que se ejecutara la obra de reforma solicitada, pero al exigir el cumplimiento de lo mandado, debía mantenerse dentro de las condiciones de este mismo mandato, porque si al propietario no le era lícito hacer una obra distinta de la solicitada, tampoco lo era para el Ayuntamiento exigir para ésta condiciones que no fueron impuestas al autorizarla;

Conformándose con el dictámen de la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y aceptando la propuesta de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar firme la disposicion de V. E., por la que se anula el acuerdo del Ayuntamiento de Mataró imponiendo una nueva alineacion á la casa del Sr. Coll despues de haber autorizado las obras de reforma que este solicitó; lo cual no obsta para que, con arreglo á las Ordenanzas municipales de aquella ciudad, se exija la responsabilidad en que haya incurrido el mencionado propietario por haber ejecutado unas obras distintas de las que solicitó y le fueron autorizadas; y que aparte de esto, si el Ayuntamiento de Mataró cree necesaria la reforma y mejora de la calle de Carreró, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes, puede instruir otro expediente especial para estudiar dicha reforma, y una vez se halle competentemente aprobado, podrán fijarse las condiciones con arreglo á las cuales deberá llevarse á cabo.

De Real orden lo participo á V. E., con devolucion del expediente, para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1879.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

HOSPITAL HOMEOPATICO DE SAN JOSE.

RELACION del movimiento de enfermos que ha tenido este hospital durante el año de 1878.

MESES.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	ALTAS POR CURACION.				ALTAS POR DEFUNCION.				QUEDAN EN TRATAMIENTO.				Relacion de las enfermedades que padecieron los 147 enfermos que fueron altas en este hospital.
					Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	
Febrero... { Existencia anterior. Ingresados.....	2	3	»	5	2	»	»	2	»	»	»	»	3	»	3	Amenorrea..... 1	
Marzo..... { Existencia anterior. Ingresados.....	4	5	»	12	3	4	»	7	»	»	»	1	4	»	5	Angina catarral..... 3	
Abril..... { Existencia anterior. Ingresados.....	1	4	»	13	4	4	»	8	»	»	»	2	3	»	5	Bronquitis..... 10	
Mayo..... { Existencia anterior. Ingresados.....	2	3	»	7	3	4	»	7	»	»	»	»	»	»	»	Cáries del húmero..... 1	
Junio..... { Existencia anterior. Ingresados.....	»	»	»	15	2	3	»	5	1	»	»	1	8	1	9	Cistitis..... 1	
Julio..... { Existencia anterior. Ingresados.....	»	8	1	21	3	11	2	16	»	»	»	1	4	»	5	Cólico de plomo..... 1	
Agosto..... { Existencia anterior. Ingresados.....	1	4	»	14	1	5	»	6	»	»	»	2	4	2	8	Crisipela..... 15	
Setiembre.. { Existencia anterior. Ingresados.....	2	4	2	27	9	7	3	19	»	1	»	1	5	»	7	Espilitis..... 1	
Octubre.... { Existencia anterior. Ingresados.....	2	5	»	33	11	13	1	25	2	»	»	2	3	1	6	Fiebre gástrica..... 18	
Noviembre.. { Existencia anterior. Ingresados.....	2	3	1	34	7	4	2	13	»	2	»	2	9	2	16	Idem gastro-catarral..... 10	
Diciembre.. { Existencia anterior. Ingresados.....	5	9	2	41	13	15	2	30	1	2	»	3	6	»	8	Idem intermitentes..... 9	
																	Idem id. perniciosas..... 1
																	Idem tifoideas..... 6
																	Gastro-enteritis..... 8
																	Hidropezia..... 2
																	Hepatitis..... 4
																	Iritis..... 1
																	Metritis..... 2
																	Metroperitonitis..... 4
																	Metrorragias..... 3
																	Nefritis..... 1
																	Neumonias..... 23
																	Pleuresia..... 5
																	Rumatismo articular..... 5
																	Idem muscular..... 6
																	Viruelas..... 4
																	Fallecidos á las pocas horas de su ingreso sin haber podido diagnosticar su enfermedad..... 2
																	TOTAL..... 147

RESUMEN GENERAL.

INGRESADOS.				CURADOS.				FALLECIDOS.				QUEDAN EN TRATAMIENTO.			
Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.
64	81	40	185	58	70	40	168	4	5	»	9	2	6	»	8

HOSPITAL HOMEOPATICO DE SAN JOSÉ.

RELACION del número de enfermos que se han presentado en consulta pública y gratuita establecida en este hospital desde su instalacion hasta fin del año 1878.

MESES.		Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total de enfermos.	Número de consultas.
Marzo.....	Existencia anterior.....	"	"	"	"	"
	Entrados.....	80	141	409	330	"
	TOTAL.....	80	141	409	330	921
Abril.....	Existencia anterior.....	58	92	81	231	"
	Entrados.....	76	127	148	351	"
	TOTAL.....	134	219	229	582	1.635
Mayo.....	Existencia anterior.....	126	202	211	539	"
	Entrados.....	120	212	187	519	"
	TOTAL.....	246	414	398	1.058	3.219
Junio.....	Existencia anterior.....	205	366	380	951	"
	Entrados.....	54	146	147	347	"
	TOTAL.....	259	512	527	1.298	3.704
Julio.....	Existencia anterior.....	174	487	480	1.141	"
	Entrados.....	105	180	167	452	"
	TOTAL.....	279	667	647	1.593	4.627
Agosto.....	Existencia anterior.....	233	390	356	979	"
	Entrados.....	133	284	219	636	"
	TOTAL.....	366	674	575	1.615	4.685
Setiembre.....	Existencia anterior.....	199	518	401	1.118	"
	Entrados.....	80	164	155	399	"
	TOTAL.....	279	682	556	1.517	4.537
Octubre.....	Existencia anterior.....	176	418	305	899	"
	Entrados.....	82	178	124	384	"
	TOTAL.....	258	596	429	1.283	3.682
Noviembre.....	Existencia anterior.....	165	440	287	892	"
	Entrados.....	93	144	76	313	"
	TOTAL.....	258	584	363	1.175	3.421
Diciembre.....	Existencia anterior.....	147	302	185	634	"
	Entrados.....	65	79	74	218	"
	TOTAL.....	212	381	259	852	2.498

RESÚMEN GENERAL.				
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total de enfermos.	Número de consultas.
2.371	4.840	4.092	11.303	32.929

Madrid 1.º de Enero de 1879.—El Director, Marqués de Nuñez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del corriente, de diez á una de la tarde:
 Intereses de efectos públicos en depósito, segundo semestre de 1878, renta perpétua interior, facturas números 4.673 á 4.687 de señalamiento.
 Idem id. exterior, factura núm. 70 de id.
 Dos por 100 amortizable interior, factura núm. 190 de id.
 Obligaciones generales por ferro-cáriles, facturas números 4.365 á 4.377 de id.
 Acciones de obras públicas, factura núm. 83 de id.
 Bonos del Tesoro, facturas números 248 á 250 de id.
 Resguardos al portador, facturas números 370 á 373 de id.
 Semestre de 31 de Marzo de 1879, acciones de carreteras de 20 millones, factura núm. 3 de id.
 Anualidad de 1.º de Abril de 1879, acciones de carreteras de 80 millones, facturas números 25 á 30 de id.
 Cuarto trimestre de 1878, obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior, factura núm. 79 de id.
 Primer trimestre de 1879, obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior, facturas números 68 á 71 de id.
 Idem id., exterior, factura núm. 43 de id.
 Idem del Tesoro sobre productos de Aduanas, facturas números 28 y 29 de id.
 Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta la fecha.
 Madrid 26 de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, de la Dirección general de la Deuda pública.

Por D. Gonzalo Sbarbi Osuna, como apoderado de la Universidad de Curas y Beneficiados de Granada, se ha solicitado la declaración de extravío de la certificación de deuda consolidada no transferible, núm. 2.655, de capital 732.153 rs. 10 mrs., á favor de la memoria fundada en la ciudad de Granada por D. Juan Ortega, á cargo de dicha Universidad.
 Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, para que la persona que tenga en su poder el expresado documento de crédito lo presente en estas oficinas dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nulo, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.
 Madrid 19 de Abril de 1879.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas.

Por D. Gonzalo Sbarbi Osuna, como apoderado del Ayuntamiento de Huete, se ha solicitado la declaración de extravío de la inscripción de deuda amortizable de primera clase, número 626, de capital 43.656 rs., á favor de la Junta del Pósito de dicha ciudad.
 Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, para que la persona en cuyo poder se halle dicha inscripción la presente en este Departamento en el término de 30 días, contados desde el de la publicación; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.
 Madrid 19 de Abril de 1879.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas.

En expediente núm. 24.074 de este Departamento se ha acordado publicar el extravío de la inscripción de deuda amortizable de primera clase, núm. 135, expedida á favor de la Escuela de primeras letras de la villa de Piedralabas, por la cantidad de 18.058 rs., así como también del documento interino por intereses de la deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel, núm. 404, expedido á favor de la propia Escuela, por 23.922 rs.
 En su consecuencia, la persona en cuyo poder existan dichos documentos, los presentará en estas oficinas dentro del término de 30 días; pues de no verificarlo se declararán nulos y de ningún valor y fuera de circulación, conforme á lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Cayetano Diaz de Tuesta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 6 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de Vistas de las Aduanas de Málaga y Barcelona 5 años, 6 meses y 13 días; Vista de las Aduanas de Mahon, Alicante, Carril, Madrid, del Depósito comercial de Cádiz, de la de Palma y de la de Bilbao 9 años, 10 meses y 29 días; Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de Impuestos indirectos 7 meses y 14 días; Vista segundo de la Aduana de la Coruña un año, 3 meses y 11 días; Interventor de las Aduanas de Gijón y Palma 4 años, 3 meses y 6 días, y Administrador de la de Huelva 11 meses y 6 días.

D. Juan Lerena y Barrachina, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 11 meses y 12 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidos en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 7 de Julio de 1869.

D. Nicolás Hernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto de la Administración de Hacienda pública de Castellón 2 meses y 21 días; Oficial de igual Administración en Soria y en Huesca 4 años, 3 meses y 17 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Navarra un año, 9 meses y 15 días; Oficial tercero de igual dependencia en Logroño un año, 9 meses y 24 días; Oficial segundo de la de Leon un año, 9 meses y 14 días; en el mismo destino en Salamanca 8 meses y 25 días; Interventor de la Administración de Hacienda de esta última provincia un mes y 22 días; Oficial segundo de igual Administración en Valladolid 8 meses y 23 días; Interventor de la misma dependencia en Lugo 2 años, 9 meses y 5 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda de Pontevedra y Jefe de la Sección de Contribuciones de la Administración económica de la misma provincia un año y 28 días; Oficial primero de igual Administración en Valladolid un año, 7 meses y 19 días; Oficial primero y Jefe de Intervención de la Administración económica de Palencia 2 años, 9 meses y 13 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma 6 meses y 7 días.

D. Simon Oyarzabal y Zavala, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Conserje de la Universidad de Salamanca con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.800 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, un mes y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Mayo de 1869 le fueron reconocidos como cesante 27 años, 11 meses y 5 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 3 años, 2 meses y 22 días.

D. Manuel Orbeta y Aguirre, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 4 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Celador de caminos un año y 9 meses; Ayudante de obras públicas 9 años y 2 meses, y Ayudante primero del Personal facultativo subalterno de obras públicas 15 años, 5 meses y 17 días.

D. Juan Calvahe y Moya, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes

del sueldo de 3.300 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 10 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde Mayor de Huelga 2 años, 4 meses y 19 días; cesante por supresión 15 años y 2 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Jesús María Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 5 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Oficial de la Sección de Liquidación de créditos de Guerra y Hacienda del distrito de la Coruña 10 años, 6 meses y 16 días; Vista segundo de la Aduana de Vigo un año, un mes y 13 días; Oficial sexto de la Aduana de San Sebastián un año y 15 días; Auxiliar de Vista de la de la Coruña un mes y 13 días; Vista primero de la de Mahón 4 meses y 6 días; en el mismo destino en la de Canfranc un año, 2 meses y 12 días; Vista único de la Aduana del Ferrol un año, 7 meses y 8 días; Vista primero de la de la Coruña 4 meses y 8 días; Vista tercero de la misma 4 meses y 26 días; Vista único, en comisión, de la Aduana de Algeciras 3 meses y 29 días; Contador y Vista de la de Carril 2 años, 7 meses y 25 días; Vista cuarto de la de San Sebastián un mes y 5 días; Vista segundo de la Aduana de Tarragona un mes y 19 días; Oficial de la Dirección general de Aduanas 5 años, 6 meses y 6 días; Vista tercero de la Aduana de Madrid un mes y 24 días; Vista segundo de la de Santander un año y 7 meses; Vista segundo de la de Madrid 10 meses y 14 días; Vista primero de la Aduana de Bilbao un año, 7 meses y 26 días; en el mismo empleo en Cádiz, Málaga, Barcelona y Santander 10 años, 4 meses y 6 días, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión 4 meses y 23 días.

D. José Jiménez Perujo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 3 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Enero de 1870, le fueron reconocidos como cesante 31 años, 3 meses y 27 días, y se le abonan por razón de carrera como Médico-Cirujano de la Armada 7 años.

D. Bartolomé Mariano Bauzá, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, mitad del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 7 meses y 10 días de servicios que le fueron reconocidos en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 12 de Abril de 1876.

D. Gregorio Bragado y Gomez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 36 años, 3 meses y 12 días; Capitán del Cuerpo de policía judicial y gubernativa de Madrid 5 años, 2 meses y 13 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 3 años, 4 meses y 5 días.

D. Bartolomé Ruiz Jáuregui, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo, por no reunir el minimum de años de servicio que exige la ley. Se le reconocen 14 años, 3 meses y un día. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 8 de Octubre de 1873, le fueron reconocidos 13 años, 2 meses y 12 días, y se le abonan como Miliciano nacional de la ciudad de Pamplona, un año y 19 días.

D. Hilarión Hernandez Irigoyen, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante, por no reunir suficiente tiempo de servicio, y carecer de base de carrera anterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 11 años, 10 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría de Rentas de Avila; Escribiente segundo de la Sección de Contabilidad de la misma dependencia, y Escribiente primero de la Administración de Hacienda pública de dicha provincia, no se le abonan estos servicios; Aspirante de tercera clase de la referida Contaduría un año y un mes; Escribiente de la Administración de Hacienda pública de aquella provincia, no se le abona este servicio; Aspirante y Oficial de la misma oficina, 8 años, 4 meses y 14 días, y Oficial de la Administración económica de Segovia 2 años, 5 meses y 12 días.

D. Luis Ibañez Porro, rehabilitado en juicio de revision en el goce del haber de cesante de 1.750 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador le fué ya declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 4 de Noviembre de 1864. Se le reconocen 21 años y 9 meses de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de Aduanas y resguardos 2 años, 2 meses y 27 días; Oficial de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Tarragona 2 años, 9 meses y un día; Oficial de la Secretaría de la Intendencia de Valladolid 8 meses y 28 días; Vista segundo de la Aduana de Rosas 3 años, 7 meses y 8 días; Secretario de la Inspección de Aduanas y Resguardos de Oviedo 2 meses y 24 días; Vista primero de la Aduana de Vigo 3 años, 2 meses y 23 días; Vista único de la de Carril un mes y 22 días; Vista segundo de la de la Coruña 11 meses y 3 días; en igual destino en Valencia 6 años y 4 días; Vista primero de la de Santander un año, 3 meses y 8 días, é Interventor de la de la Coruña 2 meses y 2 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Obregon y Bedmar, clasificado con derecho al haber anual en concepto de cesante de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 8 meses y 20 días de servicios que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 24 de Abril de 1878.

D. Miguel Jiménez Ruiz, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Contador del Tribunal de Cuentas de Filipinas con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, un mes y 23 días de servicios que le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 24 de Noviembre de 1863, y son hoy de abono en juicio de revision.

D. Antonio Jiménez Ortiz, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Contador general de Hacienda de la isla de Cuba con el haber anual de 10.000 pesetas, maximum que le corresponde por el sueldo de 14.000 que se le toma por regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 27 de Febrero de 1878 le fueron reconocidos 32 años, 6 meses y 6 días, de los cuales se le rebajan 2 años, 3 meses y 28 días por el tiempo que desempeñó el referido cargo de Contador general despues de haber sido jubilado, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 5 años, 7 meses y 8 días.

D. Hipólito Ramon de Reguena, clasificado en concepto de cesante con derecho al haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 21 de Junio de 1876, le fueron reconocidos 22 años, 10 meses y 11 días, y Secretario del Gobierno del Departamento

Oriental y del Central de la isla de Cuba 2 años, 3 meses y 12 días.

D. Manuel Portillo y Portillo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 3 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 29 años y 12 días y Subdirector de Obras públicas de la Dirección de Administración del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 2 años y 3 meses.

D. Nemesio Quiñones y Cestero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, un mes y 19 de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de Real Hacienda de las Oficinas de Puerto-Rico 8 años; Escribiente de la Contaduría de Ejército y Hacienda de Puerto-Rico 8 años, 2 meses y 19 días; Escribiente primero de la Administración de Rentas internas de la misma isla 28 días; Escribiente y Oficial de la citada Contaduría de Ejército y Hacienda 15 años, 7 meses y 12 días; Escribiente primero de la Administración de Rentas y Loterías de Puerto-Rico 2 años, 4 meses y 9 días, y Escribiente de la Tesorería de Hacienda de la misma isla 6 años, 10 meses y 11 días.

D. Manuel Saigado y Alvarez, clasificado en concepto de cesante con derecho al haber anual de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, 8 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 4 meses y 2 días, y Teniente segundo y primero del Resguardo de Hacienda de Filipinas 10 años, 4 meses y 16 días.

Mariano Candelaria y Teodora, Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 22 años, 7 meses y 4 días de servicios efectivos.

Juan Vidal y Estéban, sargento segundo que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 585 pesetas anuales, tres quintas partes de las 975 señaladas a su citada plaza, y por reunir 25 años y 20 días de servicios efectivos.

Miguel Crespo y Pineda, sargento primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 355 pesetas anuales, quinta parte de las 1.775 señaladas a dicha plaza, y por reunir 19 años, 4 meses y 22 días de servicios efectivos.

Basilio Yung-Yenco y Jurita, sargento primero del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 900 pesetas anuales, tres quintas partes de las 1.500 que percibió en su citada plaza, y por reunir 25 años, 5 meses y 10 días de servicios efectivos.

Juan Corpus y Sola, carabinero del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 28 años, 11 meses y 6 días de servicios efectivos.

Nicolás Luceo y Pineda, cabo primero del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 que percibió en su citada plaza, y por reunir 23 años, 3 meses y 9 días de servicios efectivos.

Eduardo Cárdenas y Tomás, carabinero del Resguardo de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 24 años, 2 meses y 24 días de servicios efectivos.

Ildefonso Baudonit y Bolante, cabo primero del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas, dos quintas partes de las 675 que percibió en su citada plaza, y por reunir 21 años, 4 meses y 18 días de servicios efectivos.

Zacarias Cornelio y Espejo, carabinero del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 22 años y 5 días de servicios efectivos.

Bonifacio Larrosa de la Cruz, cabo primero del Resguardo de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 540 pesetas anuales, tres quintas partes de las 900 que percibió en su citada plaza, y por reunir 25 años, 2 meses y un día de servicios efectivos.

Miguel Mateo y Nicolasa, cabo primero del Resguardo de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 que percibió en su citada plaza, y por reunir 26 años, 7 meses y 22 días de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Eusebia Pelaez y Gomez, huérfana de D. Pedro Antonio, Oficial auxiliar que fué de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le rehabilita en el goce de la pensión de Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Carmen Campos y Molina, huérfana de D. Pedro, Administrador que fué de Rentas de Pamplona. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Carmen en la pensión de Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Teresa Pastor y Figueras, viuda de D. José María Garrijó, Juez de primera instancia de Navacarnero. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Natalia y Doña María del Mar del Olmo y Carvajal, huérfanas de D. Joaquin, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión de Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Anastasia Gaviria y Jimenez, viuda de D. Anastasio García Corellano, Jefe que fué de Caja de la Administración económica de la provincia de Zaragoza. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Magdalena Gaye del Rio, huérfana de D. José, Oficial que fué de la Dirección de Consumos. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Micaela Villarroel y Alonso, viuda de D. Estéban Barral, Aforador de primera clase de los derechos de puertas de Madrid. Se le declara en juicio de revision con derecho a continuar en el goce de la pensión de Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales que le fué concedida por la suprimida Junta de Clases pasivas en 7 de Abril de 1857.

D. Bienvenido Blasco y Val, huérfano de D. Juan, Fiel que fué de la Aduana de Plose. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores de la Cuesta, huérfana de D. Márcos, Oficial de la Administración de Correos de Pontevedra. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de Monte-pio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Pelegrina Jalon y Rey, huérfana de D. Bernardino, Inspector primero que fué de Contribuciones indirectas. Se le

declara con derecho a la pensión de Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Encarnación Trillo y Figueras, viuda de D. Manuel Riobó y Ortiz, Magistrado de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Salud Escudero, de estado viuda, huérfana de D. Felipe, Oficial que fué de la Aduana de esta Corte. Se le declara con derecho a ser rehabilitada en el goce de la pensión de Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Dominica y Doña Casilda de Miguel y Viguri, huérfanas de D. Raimundo, Catedrático de Retórica y Poesía del Instituto de San Isidro de Madrid. Se les declara con derecho a la pensión de Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Feliciano Barberá y Ortega, viuda de D. Marcelino Salvador y Aznar, Tesorero de la provincia de Teruel. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Eugenia y Doña María del Rosario Canal y Ranedo, huérfanas de D. Miguel, Oficial que fué del Cuerpo de Archiveros. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Soledad Bueno y Barranquero, viuda de D. José Bermudez, Depositario que fué de materiales del Real heredamiento de Aranjuez. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ana Romeu y Correa, viuda de D. Joaquin Valeárcel y Ullaurri, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

Doña Gracia Perez Obauza, viuda de D. Juan Fernandez Bustos, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda, y Jefe del Negociado de Vigilancia del Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Dolores Sola y Garcia, viuda de D. Nicolás Calvo Enayti, Gobernador civil que fué de Zamora. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.050 pesetas anuales.

Doña Antonia Gamiz y Aparicio, viuda de D. José Perez, Gobernador que fué de provincia y Director de Establecimientos penales. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro por cinco años de 1.000 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Bisbal, viuda de D. Sabino Manuel de Soba, Aspirante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Leonés y Ladron de Guevara, viuda de D. José María Ferrer y huérfana de D. Martín, Alcalde que fué de Casa y Corte. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.750 pesetas anuales.

Doña Rosa Hurtado y Villegas, viuda de D. Manuel Jimenez y Barbero, Registrador que fué de la propiedad de Cáceres. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 825 pesetas anuales.

Doña Carolina García Flores, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de la Sección de Vigilancia. Se le declara con derecho a la pensión íntegra vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Santa Cruz y Dalmau, huérfana de D. José María, Mariscal de Campo y Ministro que fué del Tribunal especial de Guerra y Marina. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Ibañez, viuda de D. Ramon Pinet, empleado que fué de Correos. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, por no reunir el causante las condiciones que exige la ley vigente en materia de Clases pasivas.

Doña María del Amparo Gonzalez y Alvarez, de estado viuda, y huérfana de D. Ricardo, Oficial que fué de Rentas de Estepa. Se le declara sin derecho a la pensión del Monte-pio que percibió su madre, fundándose en lo que dispone el artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni tampoco a la del Tesoro, por no haber disfrutado el causante el sueldo mínimo que previene el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña Ramona Ahumada, de estado viuda, y huérfana de D. José, Administrador que fué de Rentas de Valencia de Alcántara. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Rosario Diaz Villanueva, de estado viuda, y huérfana de D. José, empleado que fué de Correos. Se le declara sin derecho a la pensión de Monte-pio que disfrutaba su hermana Doña Josefa al tomar estado, y tampoco a la del Tesoro por estar vacante esta pensión hasta que ocurra el fallecimiento de su referida hermana.

Doña Josefa Alegre y Aymerich, huérfana de D. José, Celador que fué de caminos. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, con arreglo a lo que dispone el art. 2.º cap. 3.º del reglamento del Monte-pio de Correos, reformado por la Real orden de 14 de Mayo de 1840 y art. 12 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Tomasa Almela y Melia, viuda de D. José Bux y Alonso, Oficial primero de estación del Cuerpo de Telégrafos. Se confirma el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Mayo de 1877, por el que se le declaró sin derecho a pensión de Monte-pio ni a la del Tesoro, y contra el cual ha reclamado la interesada.

Doña Raimunda Gonzalez y Mateu, viuda de D. Narciso Cantelar, Administrador que fué de la Aduana de Sitges. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita porque el causante no alcanzó el carácter de empleado público, en razón a no haber disfrutado otro sueldo que el correspondiente a la clase de Aspirantes a Oficial de la clase de primeros, no teniendo estos incorporación a Monte-pio.

Doña Mariana Salinas, huérfana de D. José, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Córdoba. Se le declara sin derecho a ser rehabilitada en la pensión del Tesoro que vino disfrutando hasta 1.º de Julio de 1870, y se confirma el acuerdo del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 26 de Agosto de 1870, por el que se le concedió la pensión que hoy percibe.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Emilia Fernandez y Gonzalez, huérfana de D. Nicolás, Contador general que fué de Ejército y Hacienda de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Morillas, viuda de D. Juan José Aparicio, Oidor que fué de las Audiencias de Puerto-Príncipe y Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 4.125 pesetas anuales.

Doña Luisa Alvarez Lopez, viuda de D. Juan José Ballesteros, Oficial quinto que fué de la Administración de Rentas y Aduanas de Arecibo, en Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

D. Gonzalo de Castro y Valdivia, huérfano de D. Blas, In-

tendente que fué de Ejército y Hacienda de Santo Domingo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Estebáñez Tallafer, huérfana de D. Aniceto, Oficial tercero que fué en la Administración central de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 4.000 pesetas anuales.

Doña María Josefa de Zuzuarregui, viuda de D. Francisco de Olozarra, Tesorero general que fué de Ejército y Hacienda de la isla de Santo Domingo. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Victoriana Alonso y Olmedo, viuda de D. Ramon Meré y Rojo, muerto en las jornadas de Julio de 1854. Se le rehabilita en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos de peseta diarios.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Rosa Climent, viuda de D. Vicente de la Rochera Vistador que fué de Rentas Estancadas de la provincia de Castellón. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que en situación de jubilado disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Gonzalez y Fernandez, viuda de D. Pedro Gonzalez Cañas, Guardia que fué de segunda clase del Cuerpo de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Mayor, viuda de D. Celedonio Perez, Guardia que fué de primera clase del Cuerpo de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Javiera Wais Cachia, viuda de D. Manuel Gomez Cardillo, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Mamerta Velazquez y Olguera, viuda de D. Jerónimo Sampedro, peon caminero que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eduvigis Villa y Castro, viuda de D. Fernando Abuin Pradedá, Torrero de faros de primera clase. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.895 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ramona Perez y Rodriguez, viuda de D. Juan Fernandez, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Paulina Moral, viuda de D. Vicente Arnaiz, peon caminero que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Magdalena Cervera, viuda de D. Víctor Martinell, Auxiliar que fué de la Secretaría de la Comisión de avalúo y repartimiento de la contribucion territorial de Tarragona. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia porque el referido destino no es de reglamento ó plantilla aprobada de Real orden.

Doña Bárbara Pino y Herrero, madre de D. Tomás Salvador y Pino, empleado que fué en Telégrafos. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia por no estar comprendida entre los parientes á quienes se conceden dichas mesadas por las disposiciones vigentes sobre el particular.

Doña Rufina Morillo, madre de D. Gabriel Cámara, aspirante de tercera clase á Oficial que fué de la Sección de Propiedades de la Administración económica de Lérida. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia por la misma razon que la anterior.

Doña Carolina García, viuda de D. José Alonso Sierra, Jefe que fué de la Comisión de comprobacion de la contribucion industrial de Leon. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia porque el referido destino no es de reglamento ó plantilla aprobada de Real orden.

EXCLAUSTRADOS.

D. Cristóbal Perez Cañadas, Diácono exclaustro del convento de Agustinos Descalzos de Almaro. Se le declara con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. José Martín Camacho, Subdiácono exclaustro del Monasterio de Jerónimos de Nuestra Señora de Guadalupe. Se le declara con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Francisco Montero y Chillon, Presbítero exclaustro del convento de San Pedro Tenorio de la Coruña. Se le rehabilita, en juicio de revision, en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Lúcas de la Peña, Presbítero exclaustro del convento de San Francisco de Santander. Se le rehabilita, en juicio de revision, en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Rafael Pons y Orfila, Presbítero exclaustro del convento de Observantes de Mahon. Se le rehabilita, en juicio de revision, en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Francisco Atela, Presbítero exclaustro del convento de Agustinos de Durango. Se le rehabilita, en juicio de revision, en el goce de las pensiones diarias de una peseta, y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos, que deberá percibir la primera desde 4.º de Mayo de 1871 hasta 2.º de Enero de 1877 en que cumplió la edad de 60 años, y la segunda desde el siguiente día 3 de Enero para en adelante y mientras conserve la aptitud legal.

D. Francisco Antonio Zavala, Presbítero exclaustro del convento de San Francisco de Bilbao. Se le rehabilita, en juicio de revision, en el goce de las pensiones diarias, de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos, que deberá percibir la primera desde 26 de Mayo de 1874 hasta 1.º de Marzo de 1875 en que cumplió la edad de 60 años, y la segunda desde el siguiente día 2 del mismo Marzo para en adelante y mientras conserve la aptitud legal.

D. Vicente Más y Romá, corista exclaustro del convento de Capuchinos de Viar. Se le declara con derecho á la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Mariano Usos, corista exclaustro del convento de San Froilan de Leon, orden de Franciscanos descalzos. Se le declara con derecho á la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

Se rehabilita, en juicio de revision, en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de pesetas á los individuos siguientes:

D. José Vicent y Romero, corista exclaustro del convento de Alcantarinos de Pego.

D. Miguel Mari y Gomez, lego exclaustro del convento de Dominicos de Castellón.

D. Juan Bernardo Vallejo Cuevas, corista exclaustro del convento de San Claudio de Leon.

D. Santos Velasco de San Félix, corista exclaustro del convento de Trinitarios descalzos de Zaragoza.

D. Manuel Barrajon, corista exclaustro del convento de Carmelitas de la villa de Manzanares.

D. Juan Fernandez Bautista, lego exclaustro del convento de San Francisco de la villa de Pedroche.

D. Dionisio Llorente, lego exclaustro del convento de San Miguel de la Rivera de Zamora.

D. José Fernandez Calero, corista exclaustro del convento de San Jerónimo de Madrid.

D. Pedro Garcia Llebet, corista exclaustro del convento de San Francisco de Villena.

D. Francisco Solano y Ortiz, lego exclaustro del convento de San Agustín de Montilla.

D. Francisco de P. Aguilar y Escribano, corista exclaustro del convento de Carmelitas de Toledo; y

D. Francisco Escrig y Simó, corista exclaustro del convento del Pilar de Valencia.

Madrid 12 de Marzo de 1879.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.

D. José Gomez Cardós, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, jubilado, ha solicitado que se le considere comprendido en los beneficios concedidos por la ley de 26 de Julio de 1855.

Lo que se hace saber al público para que si alguna persona tuviese noticia de que dicho sujeto haya obtenido ó solicitado comision, destino ó cualquier cargo público lucrativo en el período trascurrido desde 15 de Julio de 1843 hasta fin de Agosto de 1854, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Junta en el término de 30 dias, para los efectos que determina la Real orden de 27 de Julio de 1855.

Madrid 22 de Abril de 1879.—El Oficial del Negociado, Mariano Sanz.—V. B.—Magallon.

D. Pablo Ibañez y Monein, cesante de Gobernacion, ha solicitado que se le considere comprendido en los beneficios concedidos por la ley de 26 de Julio de 1855.

Lo que se hace saber al público para que si alguna persona tuviese noticia de que dicho sujeto haya obtenido ó solicitado comision, destino ó cualquier cargo público lucrativo en el período trascurrido desde 3 de Julio de 1843 hasta fin de Agosto de 1854, se sirva manifestarlo á esta Junta en el término de 30 dias, para los efectos que determina la Real orden de 27 de Julio de 1855.

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Oficial del Negociado, Mariano Sanz.—V. B.—El Vocal, Jefe de la Sección, Magallon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general

de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyos certificados tienen solicitados los Sres. D. Enrique Vilaplana y D. Ignacio Llorca, vecinos de Alcoy, de una con el título La Tela de Araña, para libritos de papel de fumar; cinco marcas de la razon social Capdevila y Compañía, residentes en Barcelona, para libritos de papel de fumar, y otra marca del Excmo. Sr. D. Genaro Villanova, vecino de Madrid, para distinguir los vinos y licores de su fábrica; las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones presentadas por los interesados, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.ª La Tela de Araña, de la cual solicitan D. Enrique Vilaplana y D. Ignacio Llorca, vecinos de Alcoy, se les expida el correspondiente certificado de propiedad, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

«La marca La Tela de Araña se ha de estampar sobre papel blanco ó de colores, empleando tinta negra ó de diferentes matices en combinacion: su objeto es aplicarla en las cubiertas de los libritos y carteras de papel de fumar que elaboren los solicitantes.

Dicha marca, segun se ve por el ejemplar que acompaña á esta nota, contiene una viñeta de forma rectangular que representa la tela de araña.

El centro de la viñeta lo ocupa una araña sedentaria, en actitud de esperar la presa que se enrede entre las mallas de la red. En el centro de la parte superior y en forma de arco de círculo un letrero que dice: *Vilaplana y Llorca, Alcoy*. En la parte central inferior y tambien en arco de círculo se lee: *La Tela de Araña*.

2.ª «En el papel titulado de paja de arroz se distinguen dos clases distintas, una encolada que no se corre y arde difícilmente y otra sin cola, cuya combustion es lenta y gradual.

La marca de fábrica formada por las cubiertas del librito cuyo certificado se solicita, es igual en ambas clases, con la sola diferencia del color y de la variacion, que segun sea la clase de las citadas á que pertenezca el papel, deba introducirse en la leyenda de la misma.

Para el papel encolado consta de dos partes, destinadas la una á la parte anterior de la cubierta de los libritos y la otra á la posterior, ambas litografiadas sobre papel y separadas por un pequeño espacio destinado á formar el lomo del librito, en el cual figura una pequeña viñeta ó adorno.

La parte anterior la constituye un rectángulo fondo color mahon rodeado de una pequeña viñeta, en el centro del cual se destaca impreso en negro, lo mismo que lo restante de la cubierta, el antiguo cuño de los dos mundos que figuraba en algunas monedas antiguas, consistente en las dos esferas que simbolizan ambos mundos, llevando sobrepueta una corona colocada en medio de las dos columnas de Hércules, con una corona por remate de cada una de ellas, y llevando la inscripción *Plus ultra*. En la parte superior de este signo se lee: *Gran novedad de papel para fumar*, y en la inferior la leyenda *Quien me prueba no me deja*.

La parte posterior de la cubierta la forma tambien un rectángulo cerrado por una línea puntuada, en el que sobre fondo del mismo color citado se lee: *Papel de paja de arroz, que no se corre ni se arde, considerando empero las demás excelentes calidades del papel persi*, siguiendo despues de un pequeño florón *La Reformada, depósito en Alcoy y en casa Capdevila y Compañía, Leona, números 8 y 10, Barcelona*.

Para el papel sin cola no hay otra diferencia que la del color del fondo, que en vez de ser mahon es un rosa sucio claro, y que en la parte posterior de la cubierta, en vez de decir como en el papel encolado que no se corre ni se arde, dice: *Cuya combustion es lenta y gradual*.

Tales son los atributos y leyendas que van litografiados sobre el papel que destinamos á cubiertas de nuestros libritos de fumar de papel de paja de arroz, y que deben constituir el

distintivo de dicho producto de nuestra fabricacion, y cuyos dibujos acompañamos con el fin de obtener de la Superioridad el correspondiente certificado, á tenor de lo que sobre la materia está mandado.»

3.ª «La marca de fábrica cuyo certificado se solicita, está litografiada sobre papel amarillo con tinta negra, y se compone de tres partes de forma rectangular, destinadas la una á formar la parte anterior, la otra la posterior y la tercera la interior al doblarse en forma de cartera.

En la parte anterior dentro de un óvalo ornado se lee: *Papel con confianza garantido, 100 hojas, premiado en varias Exposiciones*.

La parte posterior la constituyen un grupo de medallas con anverso y reverso dispuestas de manera que á la derecha se ve la de la Exposicion de Viena, á la izquierda la de una Exposicion de Paris y en el centro un poco superior á las anteriores la de la Exposicion de Filadelfia. Esta agrupacion de medallas está rodeada de varios adornos que llenan los huecos entre las mismas, dejando á su vez dos en la parte superior del rectángulo, uno á la izquierda en que se lee: *C. y C.*, y otro á la derecha en el cual se lee: *La Reformada*.

La parte interior entre líneas de adorno dice: *Depósito en España, Capdevila y Compañía, Barcelona, Leona, 8 y 10*.

Entre las partes anterior é interior hay un pequeño espacio rectangular destinado á formar el lomo del librito donde se lee: *Legítimo papel de hilo*, y entre la anterior y posterior otro ocupado por una viñeta, que al doblar el papel en forma de cartera es lo que viene á constituir el canto de la misma.

Tales son los atributos y leyendas que van litografiadas sobre el papel que destinamos á cubiertas de nuestros libritos-carteras de fumar formados con el denominado papel confianza y que deben constituir el distintivo de dicho producto de nuestra fabricacion, y cuyos dibujos acompañamos con el fin de obtener de la Superioridad el correspondiente certificado, á tenor de lo que sobre la materia está mandado.»

4.ª «La marca de fábrica, cuyo certificado se solicita, está litografiada en oro ó plata sobre papel charolado blanco, negro ó de colores verde, azul, encarnado, violeta ú otro cualquiera y se compone de dos partes, destinadas la una á la parte anterior y la otra á la posterior, separadas por un pequeño espacio en el cual figura una pequeña viñeta ó adorno destinado á formar el lomo del librito.

La parte anterior lo forma un rectángulo, en cuya parte superior se lee: *Papel pectoral*, y en la inferior *Barcelona*, y dentro de un óvalo ornado *Fábrica de Capdevila y Compañía*.

La parte posterior la forma otro rectángulo, en el cual entre dos ribazos con un árbol el uno y una casita en el otro se ve una cabra especial en actitud de saltar, leyéndose en la base del primer ribazo *Cabra saltadora*.

Tales son los atributos y leyendas que van litografiados sobre el papel que destinamos á cubiertas de nuestros libritos de fumar formados de papel pectoral y que deben constituir el distintivo de dicho producto de nuestra fabricacion, y cuyos dibujos acompañamos con el fin de obtener de la Superioridad el correspondiente certificado, á tenor de lo que sobre la materia está mandado.»

5.ª «La marca de fábrica cuyo certificado se solicita, está litografiada sobre papel blanco con tinta color bistre, y se compone de dos partes de forma rectangular, destinadas la una á la parte anterior de la cubierta de los libritos de fumar, y la otra á la posterior, separadas ambas por un pequeño espacio en el cual se lee: *Capdevila y Compañía*, y está destinado á formar el lomo de los libritos.

En la parte anterior dentro de una sencilla orla, se lee en la parte superior del rectángulo: *Con privilegio esclusivo*; y á continuacion: *Verdadero papel de tabaco* (estas palabras en letras ornadas); y luego sigue: *elaborado esclusivamente con esta planta, de la cual conserva todas las propiedades*, y con separacion por un pequeño adorno sigue: *La Reformada, depósito en Alcoy, y en casa Capdevila y Compañía, Leona, 8 y 10, Barcelona*.

En la parte posterior hay una viñeta rectangular que representa la recoleccion de la hoja del tabaco, y en ella se ven cinco negros ocupados en las diversas faenas de la misma, y en la parte izquierda una pequeña choza junto á la cual juega un niño negro tambien.

Tales son los atributos y leyendas que van litografiadas sobre el papel que destinamos á cubiertas de nuestros libritos sencillos de fumar formados de papel de tabaco, y que deben constituir el distintivo de dicho producto de nuestra fabricacion, y cuyos dibujos acompañamos con el fin de obtener de la Superioridad el correspondiente certificado, á tenor de lo que sobre la materia está mandado.»

6.ª «La marca de fábrica cuyo certificado se solicita está litografiada con tinta negra sobre papel de color anaranjado, y se compone de dos partes, destinadas la una á la parte anterior de la cubierta de los libritos de fumar, y la otra á la posterior, separado por un espacio cubierto de fajas alternativamente anaranjadas y negras con una simple línea negra en el centro de aquella, leyéndose en la mitad del referido espacio destinado á formar el lomo del librito el núm. 300 en cifras.

En la parte anterior, dentro de una canefa formada de simples líneas y cantoneras de adorno se lee: *Papel barcelonés*, figurando sobrepuetas á esta última palabra la rúbrica que usa esta casa.

En la parte posterior, dentro de un rectángulo de filete doble y dentro de un cuadro formado por varias líneas, constituyendo un conjunto de ornato se lee: *Fábrica de Capdevila y Compañía, Leona, 8 y 10, Barcelona*.

Tales son los atributos y leyendas que van litografiadas sobre el papel que destinamos á cubiertas de nuestros libritos de fumar de la llamado *Papel barcelonés*, y que deben constituir el distintivo de dicho producto de nuestra fabricacion, y cuyos dibujos acompañamos con el fin de obtener de la Superioridad el correspondiente certificado á tenor de lo que sobre la materia está mandado.»

7.ª Descripcion de la marca especial de fábrica que D. José Genaro Villanova, Senador del Reino y vecino de Madrid, solicita le sea concedida para todos los vinos, aguardientes, viñagres y licores que expenda, procedentes de la bodega que posee en Gojar, provincia de Granada.

Consiste esta marca en una Granada á la que longitudinalmente y en el centro del dibujo falta una parte de su corteza, viéndose los granos de la fruta.

Termina la granada en su parte inferior por un vástago de tallo ligeramente curvo y algo inclinado hacia la derecha, cuya longitud es próximamente igual á la altura de la granada.

A cada lado de este tallo hay una pequeña rama terminada cada una por dos hojas.

La hoja superior de cada lado monta un poco sobre la inferior en la parte más próxima á la rama que la sostiene.

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito

en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA. Madrid 31 de Marzo de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del estribo y rampas y suministro de los materiales de hierro y de madera para la construcción de un muelle-embarcadero en el puerto de Villagarcía, provincia de Pontevedra, bajo la cantidad de 464.726 pesetas 25 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Juzgado de disciplina del Cuerpo de Estadística.

Ignorándose el paradero de D. Adelaido Bermudez, Oficial tercero del Cuerpo de Estadística, se le cita por el presente para que dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, comparezca ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El Presidente, Ignacio Virto. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Albacete.

Comisión permanente.

El día 30 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación la subasta para adquirir los viveres y demás efectos que en el año económico de 1879 á 80 necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en la subasta; advirtiéndole que el pliego de condiciones que ha de servir de base se halla de manifiesto en la Secretaría de la citada Corporación.

Albacete 25 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Ricardo Castro.—El Secretario interino, Agustín Tellez.

El día 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación la subasta para el arriendo de los portazgos provinciales de Almansa, La Roda, Peñacárcel, Puerta de Madrid, Puerta de Murcia y Estrecho de Tobarra, desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1880, bajo los tipos siguientes:

Portazgo de Almansa, 10.511 pesetas.
Idem de La Roda, 6.000 id.
Idem de Peñacárcel, 8.644 id.
Idem de Puerta de Madrid, 5.902 id.
Idem de Puerta de Murcia, 5.902 id.
Idem de Estrecho de Tobarra, 7.000 id.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y la fianza provisional que los licitadores han de prestar consiste en el 10 por 100 del importe del tipo establecido para cada portazgo.

El acto de la subasta lo preside la Comisión provincial.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto; y en el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los proponentes interesados nueva licitación, admitiendo pujas que no bajen de 100 pesetas á la vez. Estas pujas no bajarán tampoco de 200 si se trata de los portazgos Puertas de Madrid y Murcia, que han de adjudicarse á un solo individuo.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en la subasta.

Albacete 27 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Ricardo Castro Benitez.—El Secretario interino, Agustín Tellez y Muñoz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula que presenta para que le sea devuelta, enterado del anuncio fecha de Abril último, inserto en (el periódico que sea), y de las condiciones y requisitos exigidos para tomar en arrendamiento por un año los portazgos establecidos en las carreteras provinciales que corren á cargo de la Excmo. Diputación de Albacete, se comprometo á llevar en arrendamiento, con arreglo á los expresados requisitos y condiciones, y en la cantidad de (en letra la suma que se designe) el portazgo titulado (aquí el nombre ó nombres).

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Oviedo.

El día 20 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, ante la Comisión provincial, la subasta de la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo de 4.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, acompañando á ellas la carta de pago del depósito de 400 pesetas, consignado en la Depositaria pro-

vincial en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización.

Oviedo 18 de Abril de 1879.—El Presidente, Francisco Mendez de Vigo.—P. A. de la C. P. y A., el Secretario, Ignacio España.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se comprometo á imprimir, publicar y repartir el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo durante el año económico de 1879 á 1880, con entera sujeción á las condiciones publicadas en el número de dicho periódico correspondiente al día de Abril último, por la cantidad de (la que sea, expresada en letra.)

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Abril.

Núm. 487 Alberto Herrera.—Linares.
488 Francisco Matilla.—Pozuelo del Rey.
489 Gala Bravo.—Cifuentes.
490 Juan R. Gomez.—Valladolid.
491 José Fernandez.—Gracia.
492 Miguel Martín.—Astorga.
493 Melchor Almagro.—Granada.
494 Miguel Michelena.—Valladolid.
495 Mónica Pardillo.—Gandia.
496 Mateo Gonzalez.—Aldeanueva de Torre.
497 Manuel Medina.—Bobadilla.
498 Pablo Diaz.—Granada.
499 Santiago Lopez.—Idem.

Madrid 27 de Abril de 1879.—El Administrador, Martín Bstella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 27.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
San Remo	Juan Martinez	Administracion Mensajerías.
Barcelona	Navas	Desengaño, 25.

Madrid 27 de Abril de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Negociado de Impuestos.—Cédulas.

El día 30 del corriente mes termina el repartimiento á domicilio de las cédulas personales en esta Corta. Sea cualquiera la causa por que las personas obligadas á adquirir dicho documento no se hubiesen provisto de él en la indicada fecha, podrán hacerlo desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, sin recargo alguno en la oficina encargada de la expedición, sita en la calle de Isabel la Católica, núm. 40, cuarto bajo; en la inteligencia que desde el día 16 del mismo no se expedirá cédula alguna á las personas á quienes la instrucción de 21 de Julio de 1877 obliga á proveerse de ella, sin el recargo de un duplo de su valor, conforme al art. 47 de la misma instrucción, y desde 1.º de Junio siguiente se procederá por la vía ejecutiva contra los morosos, que además del valor de la cédula y su recargo tendrán que satisfacer los derechos de apremio que determina la tarifa comprendida en el art. 52 de la ya referida instrucción.

Lo que esta Administración económica ha acordado publicar para conocimiento de las personas á quienes interesa, y á fin de que en su día no aleguen ignorancia por los perjuicios que se les irroguen.

Madrid 25 de Abril de 1879.—Antonio Laá y Rute. —3

Administración económica de la provincia de Toledo.

Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta que se celebrará el día 28 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la publicación del *Boletín oficial* de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín oficial* de Ventas de Bienes nacionales, por el tiempo de dos años, á contar desde el día en que se apruebe el remate, todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas, y todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Comisión principal de Ventas y demás dependencias del Estado, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 14, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de facilitar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar precisamente; siendo obligación también del editor mandar un ejemplar á cada Ayuntamiento de los pueblos de la provincia, Comisionados subalternos, y á los Jefes de las estaciones telegráficas de esta capital, Talavera, Lillo, Tembleque y Santa Cruz del Retamar, para su mayor publicidad.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, reservándose gubernativamente los perjuicios irrogados á la Hacienda á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de

las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 40 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza de garantía de que trata la condición anterior consistirá en 1.200 pesetas, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotización el día siguiente de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 120 pesetas en metálico en la Caja de esta Administración económica, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general del ramo y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.º En virtud de la facultad que concede al Sr. Gobernador de la provincia la Real orden de 8 de Noviembre de 1853 para variar el tipo de la subasta de este periódico, no se admitirá postura que exceda de cinco céntimos y medio de peseta por cada ejemplar de á pliego de impresión, ó de 27 milésimas de peseta si aquel fuere de medio pliego.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, y trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultándose inmediatamente por el Jefe de la Administración económica á la Dirección general la adjudicación de la subasta á favor del mejor postor, á fin de que haciéndola esta al Gobierno, recaiga la aprobación superior correspondiente, si no hubiera inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de esta Administración económica en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1859.

14.º La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo su presidencia, el día 28 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Jefe de Intervención, el del Negociado de Propiedades, Oficial letrado, Comisionado de Ventas y Escribano de Hacienda.

15.º El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA de MADRID y en el *Boletín oficial* siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Toledo 24 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Juan Alvarez Merinel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial* de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de cada ejemplar ó pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instrucción de expedientes de alcance y reintegros.

Ignorándose el paradero de los herederos del difunto ex-Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército, D. José de Valpuerta y Diaz de Cáceres, y necesitando enterarles de un expediente que por alcance á favor del Tesoro resulta contra el finado por valor de 54 paves de boreguies que le faltara en la conducción que de calzado fué encargado al Ejército del Norte en 1876, se les cita por segunda vez y plazo de 10 días, para que comparezcan á dar noticia de su residencia en esta Comisaría de Guerra, sita calle del Espejo, núm. 13, cuarto tercero; en el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Secretario, Mariano Aranguren.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Fiscal, Eduardo Fernandez de Ibarra.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á la venta de 837 tornillos de cabeza cuadrada, rosca de madera, de 25 centímetros de largo, y á la de 52.463 de iguales condiciones y largo de 12 centímetros, existentes en el Parque central de material de campamento, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, bajo las reglas siguientes:

1.º La venta se verificará por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, núm. 14, piso segundo, el día 14 de Mayo próximo, á las doce de su mañana.

2.º El acto se ejecutará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 5 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º El tipo límite señalado á los expresados tornillos es el de 50 céntimos de peseta cada uno de los largos y 25 céntimos cada uno de los cortos.

4.º Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad correspondiente al 5 por 100 del importe de los tornillos que comprenda la proposición, valorados al precio señalado como límite.

5.º Los autores de las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Los mencionados tornillos y pliego de condiciones están de manifiesto en el referido establecimiento, sito en el barrio del Pacífico, edificio conocido con el nombre de los Docks, donde

pueden enterarse de sus condiciones los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 24 de Abril de 1879.—P. A., el Subintendente militar, José Crespo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta de 837 tornillos de 25 centímetros de largo, y de 52.463 de igual clase y largo de 12 centímetros, se compromete á la adquisición de los primeros y de los segundos á los precios de y de cada uno respectivamente.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de), según lo prevenido en la regla 4.ª del anuncio.

(Fecha y firma del interesado.)

Universidad literaria de Granada.

Facultad de Derecho.

Los opositores admitidos á las plazas de Profesores auxiliares de la Facultad de Derecho de esta Universidad, Don Agustín Hidalgo Perez, D. Francisco Leal de Ibarra, D. Alberto Laberon Vasconí y D. Eusebio Sanchez Reina, se servirán concurrir el día 14 del próximo mes de Mayo, á las cinco de la tarde, al salon de grados de la misma, con objeto de proceder al sorteo de las trineas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Granada 24 de Abril de 1879.—El Presidente del Tribunal, José Hinojosa.

Obispado de Tarazona.

Nos D. Cosme Marrodan y Rubio, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Tarazona, Administrador apostólico de la diócesis de Tudela, Prelado asistente al Sacro Soglio Pontificio, noble romano, etc., etc.

A todos y cualesquiera Presbíteros y clérigos de nuestra diócesis y demás de España que sean españoles ó hayan obtenido carta de naturaleza, hacemos saber que hallándose vacantes varios curatos en este Obispado, hemos resuelto proceder á su provision mediante concurso y en conformidad con lo prescrito en el sagrado Concilio tridentino y bulas pontificias vigentes, de los que á continuación se expresan:

De término.

Tarazona, parroquia de San Andrés (la Catedral), dotado con el sueldo de 2.250 pesetas anuales.

Calatayud, id. del Santo Sepulcro, dotado con 2.000 id. id.

Agreda, id. de Nuestra Señora de los Milagros, dotado con 1.750 id. id.

Alfaro, id. de Nuestra Señora del Burgo, dotado con 1.500 idem id.

De ascenso.

Torrijo, parroquia de la Asuncion, dotado con 1.500 pesetas anuales.

Terrellas, id. de San Martin, dotado con 1.375 id. id.

Calcena, id. de Nuestra Señora de los Reyes, dotado con 1.375 id. id.

Sestrica, id. de San Miguel, dotado con 1.375 id. id.

Nuévalos, id. de San Julian, dotado con 1.250 id. id.

De entrada.

Cascante, parroquia de la Victoria, dotado con 900 pesetas anuales.

Cabanillas, id. de la Asuncion, dotado con 875 id. id.

Santa Cruz de Moncayo, id. del Triunfo de la Santa Cruz, dotado con 850 id. id.

Lavilueña, id. de Santa María, dotado con 850 id. id.

Sediles, id. de Santa Cruz, dotado con 850 id. id.

Alarva, id. de San Andrés, dotado con 850 id. id.

Calmarza, id. de la Asuncion, dotado con 850 id. id.

Rural de primera.

Aldehuela de Toved, parroquia de San Bartolomé, dotado con 825 pesetas anuales.

Rural de segunda.

Montenegro, parroquia de Nuestra Señora de la Blanca, dotado con 825 pesetas anuales.

Por tanto, en virtud de las presentes citamos, emplazamos y convocamos á los aspirantes que se hallen con las circunstancias de edad, instruccion, suficiencia y probidad para ser promovidos á los referidos Curatos y á sus resultados si las hubiere, á los que vacaren hasta terminar el concurso, á fin de que dentro del término de 40 dias precisos, que se contarán desde el de la fecha de este nuestro edicto exclusive, comparezcan por sí ó por medio de Procurador ó encargado que le represente, á firmar la oposicion ante el Oficial encargado de la Notaria mayor de nuestra Curia, presentando al propio tiempo la partida de bautismo, el título del último orden recibido, la relacion de sus méritos literarios, servicios y circunstancias que los condecoran, con la oportuna certificación de buena conducta ó las competentes letras testimoniales de sus respectivos Ordinarios los que pertenezcan á otros Obispos.

Los ejercicios tendrán lugar los dias 4, 5 y 6 del próximo Junio, y serán:

Primero. Traducir por escrito del latin al castellano, en término que no excederá de cuatro horas, el trozo que se les señalará de la obra que designaremos.

Segundo. Resolver por escrito en el espacio que no excederá de cinco el caso moral que les será propuesto.

Y finalmente, componer en igual tiempo una plática, que han de entregar escrita, sobre un pique que se dará en los Santos Evangelios, y deberá contener materia al menos para un cuarto de hora, sin exceder de 30 minutos.

Concluidos los ejercicios y la censura sinodal, se procederá á la remision en ternas á S. M. de los que juzgáremos más dignos para la Real presentacion y consiguiente institucion canónica, que les será otorgada con la expresa condicion de sujetarse los agraciados á lo prescrito en el arregio parroquial mandado ejecutar por Real cédula de ruego y encargo de 8 de Junio de 1868.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos expedir y fijar en la forma acostumbrada el presente edicto, del cual luego de impreso se remitirá un ejemplar competentemente autorizado al Ilmo. Cabildo catedral y á los Ecénomos ó Regentes de las parroquias vacantes, al efecto de que publicado en el ofertorio de la misa parroquial del primer dia festivo inmediato á su recibo, y certificando á continuación del mismo de haberlo así verificado, lo remitan á la Notaria mayor de nuestra Curia.

Dado en Tarazona, firmado de nuestra mano, sellado con

el escudo de nuestra dignidad episcopal y refrendado por nuestro infrascrito Oficial de la Escribanía mayor de nuestra Curia á 21 de Abril de 1879.—Cosme, Obispo de Tarazona.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Antonio Lashe-ras, Oficial encargado de la Notaria mayor eclesiástica.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 27 de Abril de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuacion.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	4.166	497	4.663	751.480
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millan, núm. 11....	444	47	461	81.877
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3.....	427	2	429	57.384
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	65	12	77	36.838
Idem 4.ª.—Calle de Atocha, número 96.....	62	»	62	28.720
TOTALES.....	4.564	228	4.792	956.299

PAGOS EN LOS DIAS 25, 26 Y 27.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	214	477	391	4.105.212

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Sabino Herrero.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Marqués de Corvera.—D. Félix Garcia Gomez.—D. José C. Sorní.—D. José Pulido.—D. José de Ortue-ta.—D. Antonio Cantero.—Marqués de la Torreilla.—Conde de Cifuentes.—D. Manuel M. de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Sotomayor. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Bilbao.

D. Joaquin Sanchez Gama, Capitan graduado, Teniente, Fiscal en comision del segundo batallon del regimiento infantería de Toledo, núm. 35.

No habiéndose incorporado á banderas despues de terminados cuatro meses de licencia por enfermo que le fueron concedidos al desembarcar en Santander procedente del Ejército de Cuba para la plaza de Barcelona, el soldado José Ros Cardona, que fué destinado á este regimiento en 7 de Junio de 1875, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal de dicha plaza de Barcelona, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Bilbao 17 de Abril de 1879.—Joaquin Sanchez Gama.

Ceuta.

D. José María Velasco y Postigo, Gran Cruz de San Hermenegildo y del Mérito militar por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Antonio Garcia Alix, Auditor de Guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Alcalde Salgado, natural y vecino de Madrid, habitante en la calle de Cava Baja, núm. 47, buhardilla, hijo de Eugenio y de Victoria, de estado soltero, de oficio guarnicionero, y de 48 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se le sigue por hurto de diez sacos vacíos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 24 de Marzo de 1879.—José M. Velasco.—Antonio Garcia Alix.—Juan Mena.

D. José María Velasco y Postigo, Gran Cruz de San Hermenegildo y del Mérito militar por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Antonio Garcia Alix, Auditor de Guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Carriaga Parra, natural de Madrid, habitante en la calle del Calvario, núm. 8, hijo de Cesáreo y de Josefa, de estado soltero, de oficio dorador, y de 20 años de edad, para que en el término

de 30 dias comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se le sigue por hurto de diez sacos vacíos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 24 de Marzo de 1879.—José M. Velasco.—Antonio Garcia Alix.—Juan Mena.

D. José María Velasco y Postigo, Gran Cruz de San Hermenegildo y del Mérito militar por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Antonio Garcia Alix, Auditor de Guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Gevole y Priante, vecino que fué de Gibraltar, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por intento de estafa á D. Antonio Missoni; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 26 de Marzo de 1879.—José M. Velasco.—Antonio Garcia Alix.—Juan Mena.

D. José María Velasco y Postigo, Gran Cruz de San Hermenegildo y del Mérito militar por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Antonio Garcia Alix, Auditor de guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luisa Jaime Valduque, vecina que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue con otros por estafa á D. Lúcas Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 1.ª de Abril de 1879.—José María Velasco.—Antonio Garcia Alix.—Juan Mena.

Madrid.

D. Manuel Díez de Tejada y Urbina, Teniente Coronel, Comandante del batallon reserva de Alcalá de Henares, número 20, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Habiéndose ausentado de los domicilios que dijeron que tenían los reclutas destinados al Ejército de Ultramar en Cuba, que abajo se expresan, á quienes estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados individuos, señalándoles el cuartel de San Francisco, situado en la calle del Rosario de esta plaza, que ocupa el batallon reserva de Madrid, núm. 35, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde el 18 de Marzo último que se publicó el primer edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Abril de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante, Manuel Díez de Tejada.

Relacion de los individuos destinados al Ejército de Ultramar que por no haber verificado su presentacion á su debido tiempo los da el batallon reserva de Madrid por desertores.

Enrique Gomez Gomez, domiciliado Palma Alta, núm. 22, bajo.—Núm. 147, correspondiente al distrito de la Universidad.

Antonio Sedano Perez, domiciliado Fúcar, núm. 5, entre-suelo.—Núm. 148, correspondiente al id. id.

Saturnino Gonzalez Velasco, domiciliado Independencia, número 3, hotel.—Núm. 49, correspondiente al distrito de Buenavista.

Fernando Gonzalez Viela, domiciliado Embajadores, número 25, segundo.—Núm. 80, correspondiente al distrito del Congreso.

Manuel Bernardino Rodriguez, domiciliado Palma, núm. 6, principal interior.—Núm. 243, correspondiente al distrito de la Inlusa.

José María Sanchez, domiciliado San Cosme, números 22 y 24, piso cuarto derecha.—Núm. 227, correspondiente al distrito de la Lativa.

Manuel Tonel Olarría, domiciliado Segovia, núm. 8, tercero izquierda.—Núm. 132, correspondiente al distrito de la Audiencia.

Francisco Gomez Fernandez, domiciliado Palma Alta, número 27, tercero izquierda.—Sustituto con pase del Gobierno militar de Madrid.

Francisco Chca, domiciliado Mediodía Grande, núm. 34, piso cuarto.—Pamplona, Caja de Navarra.

Gregorio Ruiz Gallardo, domiciliado Caballero de Gracia, números 2 y 4, principal.—Pase del Gobierno militar de Alicante.

Luis Beltran Ribot, domiciliado Tetuan, números 25, segundo.—Sustituto de Baldomero Pelayo.

Lorenzo Aparicio Castilla, domiciliado Puente Manzana, Camino Chico.—Pase del Gobierno militar de Murcia.

Casimiro Mañas Molina, domiciliado Comadre, núm. 50, bajo.—Junquera (Gerona); pase del Gobierno militar de Madrid.

Antonio Garcia Vidal, domiciliado Calle Real, núm. 4, barrio del Sur.—Sustituto de Juan Calaberria.

José Tutares Rovira, domiciliado Jardines, núm. 20, segundo.—Sustituto de Vicente Villanueva.

Emilio Loza Rodriguez, domiciliado Jacometrezo, núm. 25, principal.—Sustituto de Manuel Crespo.

D. Manuel Díez de Tejada y Urbina, Teniente Coronel, Comandante del batallón reserva de Alcalá de Henares, núm. 20, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito.

Habiéndose ausentado de los domicilios que dijeron tenían los reclutas destinados al Ejército de Ultramar en Cuba que abajo se expresan, á quienes estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el expresado cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados individuos, señalándoles el cuartel de San Francisco, situado en la calle del Rosario de esta plaza, que ocupa la Caja de quintos de esta Corte, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del primer edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Madrid 20 de Abril de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante, Manuel Díez de Tejada y Urbina.

Relacion de los reclutas de esta provincia que debiendo marchar á Ultramar, los da la Caja como desertores.

Antonio Aguado Vidal, natural de Hortaleta.

Rufino Fernandez Montoro, natural de Pozas de Puerto-Real.

Pascual José Toro Catalan, natural de Chinchon.

José María Sanchez Jimenez, natural de Madrid.

Juan José Sampere Barceló, natural de Fuente el-Saz, Madrid.

Miguel Rodriguez de la Peña, natural de Madrid.

Federico Menendez Sedó, natural de Madrid.

Ramon Canbeiro Santiago, natural de Madrid.

Manuel Carreiro, natural de San Miguel de Rozas.

Andrés Ramos Paz, natural de Cenicientos.

Saturmino de la Hoz Recama, natural de Cenicientos.

Francisco Lopez Martin, natural de Madrid.

Cipriano Herranz Jimeno, natural de Santa María de la Alameda.

Natalio Caballero Julian, natural de Barajas.

Sinforiano Lago Castro, natural de Cenicientos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—San Pedro.

D. Ramon Ribé, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente, dado en méritos de la causa criminal formada sobre tentativa de estafa y falsificacion de un documento privado contra Juan Casamada y Sagales, se cita y llama á un sujeto de unos 30 años de edad, de estatura alta, que usaba bigote y vestía á lo menestral, natural de Granollers, que en la tarde del dia 14 de Octubre último, hallándose en Vich con el expresado Casamada entregó á este varias cartas, para que se presentara dentro del término de nueve dias, contactados desde la publicacion de este edicto, ante dicho Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion; apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 29 de Marzo de 1879.—Ramon Ribé.—Por mandado de S. S., Luis Miquel, Escribano.

Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez, viudo, cuya residencia; señas y vecindad se ignoran, perteneciente en el mes de Junio último á una comision que hacia estudios en los rios de este partido judicial, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, que se contará desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que procedan por su órden á la busca del mencionado sujeto, y una vez conseguida, dispongan su presentacion en este Juzgado.

Dado en Belchite á 31 de Marzo de 1879.—Juan Francisco Ruiz.—De su órden, Agustin Ordovas.

Bribuega.

D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Bribuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Miralles y Jimenez, natural y vecino de Alcedia de Vaso, partido de Segorbe, hijo de Ramon y Rosa, jornalero, de 24 años de edad, de estado casado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á notificarle el auto de traslado de la calificacion fiscal que ha recaído en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por lesiones á Pascual Gil, su convecino, estando segando en el pueblo de Cañizar; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bribuega á 4.º de Abril de 1879.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

Cádiz.—Santa Cruz

D. Ricardo Gonzalez Abreu, Juez municipal del distrito de Santa Cruz, é interino de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Valverde Secion, soldado licenciado de Ultramar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, que em-

pezarán á contarse desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en causa que se sigue por el delito de hurto contra Valentin Barberi; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 31 de Marzo de 1879.—Ricardo Gonzalez Abreu.—Juan Cruz Lopez.

Cartagena.

D. Leandro Madrid y Martinez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Federico Gallego, entendido por Bachicha, capataz que fué en el presidio de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa que estoy instruyendo contra Bonifacio Cerro Cantalejo sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cartagena á 29 de Marzo de 1879.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Manuel Belda.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Isidro Perez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Chiñana, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre falsedad de un acta ó acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes de dicha villa; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Caspe á 29 de Marzo de 1879.—Victorio Andrés.—De su órden, Ramon Navarro.

Castellon de la Plana.

D. Vicente Llobet, Juez de este partido de Castellon.

Hago saber que por el presente primer edicto se anuncia la devolucion del depósito hecho por D. Antonio Oliver y Brugada, á las resultas de su gestion como Registrador interino de la propiedad que fué de este partido desde 25 de Enero á 11 de Mayo de 1877.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria, se hace público para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del término que señala el referido artículo, pasado el cual se devolverá el depósito al interesado.

Dado en Castellon de la Plana á 22 de Marzo de 1879.—Vicente Llobet.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chelva.

Por la presente se requiere á Evaristo Aula y Sanchez, soltero, de 26 años de edad, vecino de Albarracin, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Nueva, núm. 38, á prestar declaracion en causa que se sustancia contra Tomás Otero sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Gabarda, segun lo tengo acordado en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Chelva á 29 de Marzo de 1879.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., Francisco Velazquez.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Belda, alias Moreno, valenciano, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y Valeriano Ortiz Peñalver se sigue por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y en el mio les pido y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, para que procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad del expresado Juan Bautista Belda, alias Moreno; pues en hacerlo así administrarán justicia, obligándome á tanto en casos análogos.

Dada en Huelva á 31 de Marzo de 1879.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrega.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribania del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Ortega Ruiz, hijo de Juan y Mónica, natural de Canena, vecino de Bailén, viudo y de 41 años de edad, sobre hurto; habiéndose acordado en providencia de este dia en la ejecutoria referente á dicha causa, expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ex-

horto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la presente vean se sirvan mandarla guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes, de dicho penado Juan Ortega Ruiz, con el fin de que ingrese en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Excmo. Audiencia del distrito en referida causa; pues de hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 28 de Marzo de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Rafael Montes.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á José Fernandez Gallardo, natural de Ricos, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, y de 30 años de edad, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia firme recaída en la causa que se le ha seguido sobre denuncia falsa; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares, é individuos de policia judicial de la Nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y captura de dicho penado; remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion con las seguridades convenientes para que tenga cierta condena de prision correccional que le está impuesta, cuidando de hacer constar el dia en que tenga lugar dicha detencion.

Dado en Linares á 29 de Marzo de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munain.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Dolores Magan, que en 2 de Marzo actual habitaba en la plaza del Progreso, número 40, buhardilla, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1879.—V. B.—El Juez, Carrasco.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Pedro Lacosta y Villanueva, de 29 años de edad, casado con Severiana Calixta Castellar y Rivera, jornalero, que ha vivido en la calle del Barquillo, núm. 41, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por denuncia calumniosa.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y detencion de dicho Pedro Lacosta; poniéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Joaquin Carretero.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Grima Blanco, natural de esta capital, hijo de Donato y Juana, que ha vivido en la calle del Salitre, núm. 37, patio, núm. 11, soltero, albañil, de 22 años de edad, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para recordarle la obligacion que tiene prestada de verificarlo cada ocho dias y practicar cuantas diligencias sean concernientes al mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1879.—Enrique Ruiz.—Por mandado de S. S., Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama al dueño y conductor de unas burras y buche ó borrico de leche, que como á la una y media del dia 26 del corriente pasaron por la puerta de Bilbao, causando el buche una lesion á una niña de unos cinco años, dándole una cox, y á las personas que presenciaron dicho suceso, para que en el término de cinco dias comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue con motivo del hecho mencionado.

Madrid 31 de Marzo de 1879.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria cito á Pedro Screns ó Suarez, conocido por el Brasileño, para que en término de 10 dias

comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por falsificacion de un billete del Tesoro del Brasil, primera serie, cuarta emision, su valor 200.000 reis.

Y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los dependientes de la ronda judicial que tengan noticia del paradero del expresado Pedro Screns ó Suarez procedan á su captura y remision á la cárcel de hombres de esta capital, dándome de ello conocimiento para acordar lo que proceda.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1879.—Enrique Higuera.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio de testamentaria concursada de D. Joaquin Travesedo y Canet, radicantes en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se presentaron por la sindicatura unas proposiciones para poner término á dicha testamentaria concursada, bajo las cláusulas siguientes:

1.ª Los herederos de D. Joaquin Travesedo, que lo son sus hijos Doña Jacoba, D. José, Doña Luisa, D. Ricardo, D. Carlos y Doña Concepcion Travesedo y Coll, ceden todo el capital existente á la defuncion de su padre en favor de sus acreedores, teniendo en consideracion que aquel no llega á la tercera parte de lo que importan los créditos, no á título de convenio ni de transaccion, sino como reconocimiento del derecho que á todos y cada uno de los acreedores asiste para hacer efectivo su crédito de la masa comun por un orden riguroso de prelación; entendiéndose que esta cesion de bienes y derechos releva á los herederos de D. Joaquin Travesedo de toda responsabilidad, supuesto que oportunamente aceptaron la herencia á beneficio de inventario.

2.ª Se adjudica la sexta parte *pro indiviso* de la casa calle de Santa Clara, núm. 2, y la sexta parte del establecimiento de baños en ella enclavado á D. Juan de Travesedo en precio de 200.000 rs., que satisfará con el importe de un crédito de 108.500 rs. que hoy le pertenecen por compra hecha á los herederos de Doña Teresa Pellico, en cuya consecuencia queda extinguido, y con 91.500 rs. que entregará en metálico al otorgarse á su favor la oportuna escritura de adjudicacion por la representacion de la testamentaria de D. Joaquin Travesedo.

3.ª Se adjudica la casa calle de Santa Brígida, núm. 19, á los testamentarios ó herederos de los acreedores D. Antonio Fagés y D. Antonio Romero, con lo cual se dan por reintegrados completamente de sus créditos, renunciando á toda ulterior reclamacion, y dejando intactos los derechos de cada uno de ellos respectivamente y entre sí á la finca por razon de sus hipotecas.

4.ª Se adjudican á Doña Francisca Coll, viuda de D. Joaquin Travesedo, á cuenta y en parte de su haber dotal, las alhajas de oro y plata y objetos de bisutería, tasados en 9.646 reales, así como las ropas y libros, que lo fueron en 555 rs., ó sean en junto 10.081 rs. en dinero metálico, y el resto, ó sean 16.372 rs., en dinero metálico, hasta el completo de su haber dotal, que es de 26.553; y se adjudican igualmente á dicha Doña Francisca, por su crédito restante, 20.000 rs., y á Don Juan Guillelmi otros 20.000 por su crédito y reclamacion, con cuyas cantidades se dan ambos acreedores por totalmente satisfechos y pagados de todos sus créditos contra la testamentaria.

5.ª Se adjudican al Sr. Baron de Eroles las cantidades y bienes siguientes: primero, los 91.500 rs. que ha de entregar D. Juan de Travesedo como resto del precio en venta de la sexta parte de la casa calle de Santa Clara y establecimiento de baños en ella enclavado; segundo, los 99.900 rs. que como producto en venta de las 30 acciones de la Sociedad minera Buena Fé, correspondiente á la testamentaria de D. Joaquin Travesedo, existen en el Banco de España á disposicion del Síndico D. Juan Hernandez Baura; tercero, la mitad de los dos terrenos, el uno de 104.238 piés cuadrados, y el otro de 24.330, ambos en la carretera de Francia, sitio denominado Coto de Juan de Olias, en 5.000 rs.; cuarto, las diez y seis avas partes que á D. Joaquin Travesedo correspondian en el establecimiento de baños de la villa de Torres, partido judicial de Alcalá de Henares, que aun cuando no se le conoce en el día valor efectivo se le fija en el de 20.000 rs., debiendo otorgarse á favor del Sr. Baron las oportunas escrituras de adjudicacion de dichos terrenos y baños; y quinto, las acciones de la Sociedad minera de San Carlos, señaladas con los números 87, 89 y 90, todas ellas en la cantidad de 500 rs., y además tres acciones y media de la Sociedad minera titulada *El Madrileño*, señaladas con los números 77 y 80, primera mitad de la 57, segunda mitad de la 75 y segunda mitad de la 79.

6.ª Se adjudican asimismo á D. Crisóstomo Morlans, hoy á sus herederos, dos acciones y media de la Sociedad minera San Carlos, señaladas con los números 91 y 92; el cuarto número 1.º de la núm. 25, y cuarto número de la 105; otras dos acciones de *La Fraternidad*, señaladas con los números 128 y 129; otras dos de la Sociedad tambien minera *El Crédito*, señaladas con los números 53 y 57, y tres acciones de *Los Trabucáines*, señaladas con los números 76, 181 y 182.

A D. Francisco Verdugo una accion de la Sociedad minera *El Paraíso*, señalada con el núm. 95; el cuarto núm. 2.º de la señalada con el núm. 48 de la Sociedad minera *El Relámpago*; una accion de la Sociedad minera *Mercurio*, compuesta del cuarto núm. 4 de la señalada con el núm. 59, del cuarto número 4 de la 68, y de los cuatro números 1.º y 2.º de la 92; una accion de la Sociedad minera *Angelina*, señalada con el nú-

mero 110 y otra de *La Esperanza*, señalada con el núm. 43.

A D. Ramon Galindez una accion de la Sociedad minera *El Paraíso*, señalada con el núm. 92; el cuarto núm. 1.º de la accion núm. 17 de *El Relámpago*, y dos acciones de la Sociedad tambien minera *San Miguel*, señalada con los números 120 y 127.

Y á Doña Ramona Canet, hoy á su testamentaria ó herederos, una accion de dicha Sociedad minera *El Paraíso*, señalada con el núm. 97; el cuarto núm. 2.º de *El Relámpago* de la accion núm. 17, y cuatro acciones de la Sociedad tambien minera *La Importante de Almagrera*, señaladas con los números 176, 177, 178 y 179.

7.ª D. Juan Hernandez Baura, con las cantidades que recaude y obren en su poder como producto de la administracion de los bienes de la testamentaria de D. Joaquin Travesedo, satisfará todas las costas y gastos judiciales que se deban con motivo de los autos de dicha testamentaria, y del pleito que se ha seguido y se halla todavia pendiente por los Síndicos de la misma con la Comision liquidadora de la casa del Sr. Conde de Tapa sobre pago de cantidades.

Los acreedores acuerdan que continúe este pleito hasta su terminacion, obligándose el Sr. Baron de Eroles á pagar todos los gastos, derechos y honorarios que lleve consigo y sean necesarios desde la aprobacion judicial de estas cláusulas.

Si se obtuviese sentencia favorable á la testamentaria de Travesedo, las utilidades y beneficios que se obtengan sean tres cuartas partes para el Sr. Baron de Eroles y la otra cuarta parte se distribuirá entre los restantes acreedores á prorrata de sus respectivos créditos, y si se confirma la sentencia apelada con costas, serán estas igualmente de cargo del señor Baron.

8.ª D. Juan Hernandez Baura rendirá y entregará para su exámen á los Sres. D. Ramon Gil Osorio y D. Eduardo de Garamendi, Letrado defensor del primero de la sindicatura de la testamentaria, y el segundo del Sr. Baron de Eroles, las cuentas de administracion en debida forma, en las que incluirá los gastos, partidas y cantidades concretas y determinadas á que se refiere la condicion ó cláusula anterior. Si resultase algun sobrante se adjudicará al Sr. Baron de Eroles en pago de su crédito, y si faltase se abonará al Sr. Baura la suma que falte por los Sres. Baron de Eroles, Doña Francisca Coll y Don Juan Guillelmi, que son los que perciben cantidades en metálico.

Si mereciesen aprobacion las cuentas que rinda el Sr. Hernandez Baura, la prestarán por todos los acreedores de la testamentaria concursada de D. Joaquin Travesedo los expresados Letrados Sres. Gil Osorio y Garamendi, expidiendo á favor del Sr. Baura el correspondiente finiquito, que le servirá de resguardo y garantía como si se le hubiese expedido el Juzgado.

9.ª Si, lo que no es de esperar, apareciesen otros bienes ó derechos de la pertenencia de D. Joaquin Travesedo, el acreedor ó herederos que de ello tuvieren conocimiento dará parte á este Juzgado, quien sólo en tal caso abrirá de nuevo el presente juicio, citándose á los restantes y siguiéndose el procedimiento con arreglo á la ley, á no ser que tuvieran la suerte herederos y acreedores de realizar otro convenio.

Las presentes cláusulas serán sometidas á la aprobacion del Juzgado, impetrando de su Autoridad la celebracion de una junta de herederos y acreedores, en la que se dé cuenta de ellas, y todos los concurrentes las prestarán su aprobacion.

Madrid 11 de Noviembre de 1878.—Z. el Baron de Eroles.—Juan de Travesedo.—J. Guillelmi.—Francisca Coll.—Como testamentario de Doña Ramona Canet, Estéban Almiñana.—Francisco Verdugo.—Como testamentario de D. Antonio Fagés, Manuel Araña y Morayta.—Como apoderado de los testamentarios de D. Antonio Romero Lopez, Angel Calvo.—Ramon de Galindez.

Las proposiciones de convenio cuyas bases ó cláusulas quedan insertas, han sido aprobadas previa la oportuna junta de acreedores, en providencia de 7 de Febrero del corriente año, y su publicacion por medio del presente, á los fines prescritos en los artículos 625 y 626 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. —P

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á un sujeto bajo de estatura, vestido con capa y sombrero hongo, que en la tarde del 3 de Febrero último acompañó en la plaza de San Ildefonso á Cayetano Alvarez Peñon, que quitó á una señora unos gemelos de teatro del bolsillo, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el ex-convento de las Salésas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por hurto.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama por término de cinco dias á los dueños de un gabán-saco de melton, vuelto del revés, fondo negro, con una mezclita casi imperceptible de color flor de romero; una americana, tambien vuelta del revés, de ratina negra, y tres pares de pantalones, uno de paño negro, en buen uso, otro de color raya menudita para entretiempro, y el corte de otro, tela á cuadros para invierno, cuyas prendas fueron entregadas á Santiago Santos, sastre en el portal de la casa núm. 63 de la calle de San Ber-

nardo, para componerlas, ignorándose por qué personas lo fueron las primeras, y los dos pantalones y corte de otro por una señora que habitó en la misma calle de San Bernardo, número 76, cuarto bajo, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye en averiguacion de los autores del robo verificado de expresadas ropas á Santiago Santos en la madrugada del 9 de Octubre de 1876, y al mismo tiempo ofrecerles la causa.

Madrid 31 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El Escribano, Fermin Suarez y Jimenez.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Clemente Calvo, de 37 años de edad, natural de Burghondo, que es ó ha sido vecino del mismo pueblo, provincia y partido judicial de Avila, que habitaba últimamente en esta capital, paseo de San Bernardino, cajon núm. 2 ó 3, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á declarar como procesado en causa por estafa á Lucia Sanchez Juarez, vecina del citado pueblo de Burghondo; y se apercibe al citado Clemente Calvo que si no comparece en el término fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura del procesado Clemente Calvo; y siendo habido procederán á su detencion, poniéndole en la cárcel de hombres de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

Montoro.

En la causa que se ha seguido en este Juzgado y por mi Escribanía contra Juan Antonio Montesino Lopez por amenazas, elevada á la Superioridad, ha sido devuelta con el superior mandamiento que copiado á la letra con la providencia en su virtud dictada por su orden, dicen así:

«Mandamiento.—Hay un sello que dice: Audiencia de Sevilla, Sala de lo criminal, Escribanía de Cámara del Licenciado D. Antonio María de Cossio, que despacha D. Gaspar Ramirez de Arellano.—Núm. 30.894, Escribano Lara.—Esta Sala, por auto de 1.º del actual, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, ha aprobado el de sobreseimiento por ahora consultado por V. S. en la adjunta causa que ha seguido contra Juan Antonio Montesino Lopez por amenazas.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, acusando el recibo sin pérdida de momento, con expresion de la Escribanía de Cámara y número del márgen. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 4 de Marzo de 1879.—Gaspar Ramirez de Arellano.—Sr. Juez de primera instancia de Montoro.»

«Providencia.—Montoro 5 de Marzo de 1879.—El precedente superior mandamiento que con la causa que le acompaña se ha recibido por el correo, guárdese y cumpla; acúcese su recibo; notifíquese al Promotor fiscal y al Juan Antonio Montesino Lopez, á quien se le hará saber además que toda vez que ha sido aprobado el sobreseimiento provisional dictado en la causa que en este Juzgado se le seguia, ya no tiene obligacion de presentarse de 15 en 15 dias y cuantas veces fuese llamado, como se obligó á verificarlo, librándose exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Badajoz para que pueda ser notificado; y hecho, se proveerá.

El Sr. Juez del márgen lo mandó y rubrica.—Juez, señor Loayza.—Hay una rúbrica.—Juan Antonio de Lara.»

Lo inserto á la letra está conforme con sus originales, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma á fin de que sirva de notificacion en forma á Juan Antonio Montesino Lopez, pongo la presente en Montoro á 28 de Marzo de 1879.—Juan Antonio de Lara.

Puente del Arzobispo.

D. Gregorio Delgado y Torronteras, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo.

Da fé que en la causa que en el mismo se instruye contra Pedro Silvan y Fernandez por homicidio en la persona de Pedro Montero, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Pedro Silvan y Fernandez, natural de Paoruelo, provincia de Zamora, hijo de Agustin y de Anastasia, de 25 á 26 años de edad, color moreno, barba poblada, estatura alta, cara gruesa; vestido con pantalon y chaqueta de paño ordinario, faja morada, y zapatos bajos, le falta parte del dedo índice de la mano derecha, y tiene una herida en la parte posterior de la cabeza, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue por homicidio de Pedro Montero, vecino de Oropesa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan adoptar cuantas medidas les sugiera su celo para la busca del Pedro Silvan, al que caso de ser habido detendrán y pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Puente del Arzobispo 30 de Marzo de 1879.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Lo inserto correspondiente a la letra con su original que queda en la causa de su razón, al que me remito.

Y para que sea inserto en el periódico oficial la GACETA DE MADRID cumpliendo con lo mandado en el auto que la motiva, pongo el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez y sello del Juzgado en Puente del Arzobispo a 30 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Alejandro Rodríguez del Valle.—Gregorio Delgado y Torronteras.

Quintanar de la Orden.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la Cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia, Abogado habitual del ilustre Colegio de la ciudad de Granada, etc., y Juez de primera instancia de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca a Lino Hernandez, vecino que fué del Corral de Almaguer, soldado incorporado al primer batallón del tercer regimiento a pié de Artillería, de guarnición hoy en la villa y Corte de Madrid, que se encuentra disfrutando licencia ilimitada, y cuyas circunstancias ó señas personales se ignoran, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración en causa criminal pendiente en este propio Juzgado á instancia del Procurador D. Federico Martínez y Pié, en nombre y representación de Venancio Zarco y Lopez, como padre de Marcelina Zarco y García, sobre injurias proferidas á esta última por Victoriano Gallego, vecinos de expresada villa del Corral de Almaguer.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca de dicho individuo Lino Hernandez, dando conocimiento á este Juzgado sobre el punto en que resida, caso de dar resultado las diligencias que al efecto se practiquen.

Dada en Quintanar de la Orden á 30 de Marzo de 1879.—Francisco de Paula Fornet y Barcala.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ojeda Jimenez, natural y vecino de esta capital, hijo de Francisco y Rosario, que habitó en la calle Torrigiano, núm. 5, jornalero del campo, soltero, de edad de 27 años, y de las señas que á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados calle de Barcelona, núm. 5, con el fin de que se practique cierta diligencia de reconocimiento decretada en causa que en unión de otra se le sigue en este Juzgado por hurto de vino; apercibiéndole en el caso de no comparecer dentro del término pre fijado se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del referido, y habido lo remitan á este Juzgado á los efectos decretados.

Sevilla 22 de Marzo de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, Manuel de Moya.

Señas.

Estatura como cinco pies y una pulgada, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca; y viste camisa blanca de algodón, ceñidor negro, pantalón azul de tela de verano, botinas blancas de becerro y sombrero claro de ala ancha.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramiro Fernandez de la Mora, Juez municipal, con funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Sardon Zan, alias Decgracias y el Chalan, de estado casado, de 31 años de edad, natural de Cubillas de Cerrato, partido de Baltanás, vecino de Piña de Esgueva, que lo es del de Valoria la Buena, hijo de Antonio y Bárbara, para que en el término de 10 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo mediante estar decretada y ratificada su prisión por consecuencia de causa criminal de oficio que se le sigue en unión de otros dos consortes por delito de robo; y no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la captura, prisión y remisión con las seguridades debidas á este Juzgado del expresado Matias Sardon Zan, á cuyo efecto se estampan á continuación sus señas personales y de vestir.

Dado en Valladolid á 27 de Marzo de 1879.—Ramiro F. de la Mora.—Por su mandado, Antonio Navas.

Señas del Matias.

Estatura como de unos cinco pies, grueso, pelo negro, cejas idem, con toda la barba tambien negra, ojos castaños, nariz regular, y hoyoso de viruelas; y vestía pantalón de corte verde remendado, faja negra ancha, chaleco de paño negro y botas de media caña, cuyo sujeto se ha fugado de la cárcel de Al-

deanueva de Codonal al ser condeuido á la ciudad de Segovia, donde se le sigue otra causa criminal.

Villanueva y Geltrú.

Por el presente é insiguiendo lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á D. Ramon y D. Francisco Llorens, D. Pablo Lleó, Doña Mariana Otolini, Reverenda Comunidad de Presbíteros de Villafranca del Panadés, D. Juan Vadell, D. Francisco Vallés, D. Antonio Vidal, D. Magin Ortigas, D. Pedro Fábregas, D. Pedro Romeu, D. Francisco Urgellés, D. Pablo Sastre y D. Mariano Llorens, acreedores continuados en la sentencia de graduacion dictada el dia 6 de Febrero de 1843 en los autos de concurso á los bienes de D. Juan Lleó de Cubellas, ó á sus habientesderecho, para que dentro del término de 15 días acudan legalmente representados en dichos autos que radican ante este Juzgado; bajo apercibimiento de practicar las notificaciones sucesivas con los estrados del mismo.

Villanueva y Geltrú 28 de Marzo de 1879.—Pablo Alegre.

Zafra.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo recurrido á este Juzgado D. Vicente Hernandez Carvajal, Registrador que fué de la propiedad de este partido, en cuyo cargo cesó en 30 de Noviembre de 1877, solicitando la devolución de la fianza de 3.000 pesetas que en metálico tiene prestada en la Caja de Depósitos de la capital de Cáceres y su provincia, en garantía al buen desempeño de referido cargo; en el expediente formado con tal motivo he acordado hacer saber por medio del presente á los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador por razon del cargo que desempeñaba, lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término señalado en el art. 306 de la ley Hipotecaria; apercibidos que de no verificarlo se devolverá á aquel dicha fianza.

Dado en Zafra á 28 de Marzo de 1879.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El Secretario, Victoriano Alpuente.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Abril de 1879.

Table with columns: HORAS, ALVURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 del am., 9 del am., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for temperature and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 27 de Abril de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA en metros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 46'25 á 47'37 pesetas la arroba, y á 4'65 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'72 la libra, y á 4'44 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'66 la libra, y á 4'32 el kilogramo. Tocino añejo, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 4'92 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 48 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'30 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'30 á 4'40 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'98 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 46'77 pesetas la fanega, y á 30'33 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 9'81 pesetas la fanega, y á 47'75 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 190.—Carneros, 41.—Corderos, 789.—Terneros, 51.—Total, 1.047.

Su peso en libras.. 404.882.—Idem en kilogramos.. 48.119.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cént. Lists various locations and their respective tax revenues.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Abril de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL INTERIOR.

MADRID.—El concierto de la Union Artística Musical que dirige el Sr. Breton, verificado ayer en el teatro de Apolo, ha sido un nuevo triunfo para la Sociedad, para su director y para el Sr. Chapi, autor de una fantasía morisca en cinco tiempos, ejecutada por primera vez. Esta obra, la Marcha de las Antorchas número 4 de Meyerbeer, la Elegia á Rossini de Giner, la overtura de Guillermo Tell de Rossini, la Rapsodia número 12 de Listz (interpretada por primera vez), la Danza macabra de Saint-Saens, la Marcha fúnebre para el entierro de una marioneta, de Gounod, la Reverie de Schumann, los valeses de Strauss Les pois de la vie, todo fué calurosamente aplaudido, y repetidas varias piezas en medio del mayor entusiasmo.

Damos la más cordial enhorabuena á nuestro querido amigo el Sr. Breton.

El concierto tercero y último se verificará el domingo próximo.

SANTOS DEL DIA.

San Prudencio, Obispo, y San Vidal, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—En el seno de la muerte.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Sistema homeopático.—El cuarto de hora.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Verso y prosa.—El lucero del alba.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La mamá de mi mujer.—Las tres palmatorias.—La familia del boticario.—Sin comercio ni beberlo.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—A beneficio del primer actor D. Vicente Yañez.—La funcion se anunciará por carteles.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion por la compañía equestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.